



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 16 de Abril de 2021.

Tomo I

Número: 168 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/376.-** NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 15-ABRIL-2021

000001

Acuerdo 18-21/376

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 21 115, fracción IV y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 4, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 126, 133, 145, 147 inciso g) y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66, fracción I, inciso c), fracción VI inciso b), 116, fracción IV, 131, 132, 136, 169 inciso g), y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracción I, 60 inciso A), fracciones I, II, III, IV, V, VI, 73, 74, 101, 103, 135, 239 fracción XV, 333, 334, 335 y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que de acuerdo al marco jurídico referenciado, la Federación, los Estados y los Municipios tienen a su cargo la seguridad pública, ejerciéndola de manera coordinada, entre otras, por conducto de las Instituciones Policiales en su ámbito de competencia;

Que en esa tesitura, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2016-2022, contemplan dentro de sus objetivos: estrategias y líneas de acción, tendientes a mejorar las condiciones de seguridad pública, desarrollar y fortalecer mecanismos de coordinación efectiva entre el Gobierno de la República, las Entidades Federativas y los Municipios; robustecer la Profesionalización, la Infraestructura y el Equipamiento de las Instituciones Policiales del País; e impulsar la especialización de los integrantes de las instituciones policiales, con el propósito de reducir la violencia, el combate a los delitos que más vulneran a la sociedad y el restablecimiento de la paz en nuestro país, circunstancia que es determinada en el Plan Municipal de Desarrollo de Benito Juárez 2018-2021, específicamente en el "Eje 1. De Seguridad Ciudadana", el cual contempla, la Profesionalización para el personal de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, con el objetivo de contar con un cuerpo policial profesional y disciplinado, con estrictas jerarquías de mando, responsabilidades y obligación de rendir cuentas, para fortalecer la seguridad pública y recuperar la confianza ciudadana;

Que así mismo, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que en su artículo 21, dispone que la seguridad es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, regulando al efecto, en su noveno párrafo, la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, toda vez que por mandato constitucional, éstas se regirán por los principios de Igualdad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos;

BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

1

000002

Que es de destacarse el compromiso internacional que tiene nuestro País y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, de adoptar y aplicar normas sobre la equidad de género, como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, siendo éste el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos; el empleo de la fuerza y armas de fuego, establecidos en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptada en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, el 07 de septiembre de 1990; y sobre todo en materia de respeto a los derechos humanos, entre los cuales podemos destacar, la declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, entre otros;

Que tal tenor, a nivel nacional se han aprobado cambios legales con el fin de aumentar penas y crear nuevos tipos penales, como lo es la reforma del sistema procesal penal, y la legislación en ámbitos como el de justicia para adolescentes, sistema penitenciario, delincuencia organizada o coordinación en materia de seguridad pública. Sin embargo, a pesar de ello la comisión de hechos delictivos no ha disminuido y la percepción de inseguridad se ha incrementado, creando una imagen negativa y de desconfianza hacia el actuar de los cuerpos policiales;

Que no debe pasar desapercibido el hecho de que en la actualidad, la discriminación y los diferentes tipos de violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, han frenado el desarrollo de sus capacidades, e inhiben el ejercicio de sus libertades, circunstancias que violentan sus derechos humanos y, por tanto, son una ofensa a la dignidad humana, siendo deber de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

Que en tal sentido, ante la inminente demanda ciudadana respecto a la eficiencia y eficacia del actuar policial para la reducción de los índices delictivos, es menester que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, alineado a las normas aplicables en la materia, cuente con un marco jurídico que sistematice la actuación de la policía municipal, y guíe su desempeño bajo los más altos estándares en el respeto a los derechos humanos de las personas, como lo son los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL; mismos que, fungirán como instrumentos que rijan su conducta en el ejercicio de sus funciones, y hagan prevalecer el Estado de Derecho conforme a los principios de *Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos*; y que al hacer uso de la fuerza, esta sea aplicada en el marco de la *Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y Oportunidad*, para con ello, brindar certeza a la ciudadanía al instituir la predominancia del respeto a los derechos humanos y la prohibición de los malos tratos en la detención o aprehensión, sin importar la clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión, de lo que deviene imperioso emitir los siguientes Protocolos de Actuación Policial:

- Protocolo de Actuación Policial del Uso de la Fuerza y Derechos Humanos, durante los Recorridos de Vigilancia.
- Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables.
- Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres.
- Protocolo de Actuación Policial para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.

Que en razón de todo lo anterior, y con la finalidad de brindar certeza a los *Benitojuárenses* respecto del actuar policial, en lo inherente a aquellas disposiciones relativas al correcto ejercicio de la seguridad pública, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Protocolos de Actuación Policial denominados: Protocolo de Actuación Policial del Uso de la Fuerza y Derechos Humanos, durante los Recorridos de Vigilancia; Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables; Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres; Protocolo de Actuación Policial para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones, de conformidad a los documentos que se adjuntan al presente acuerdo y que se tiene por aquí reproducidos como si a la letra se insertaren.

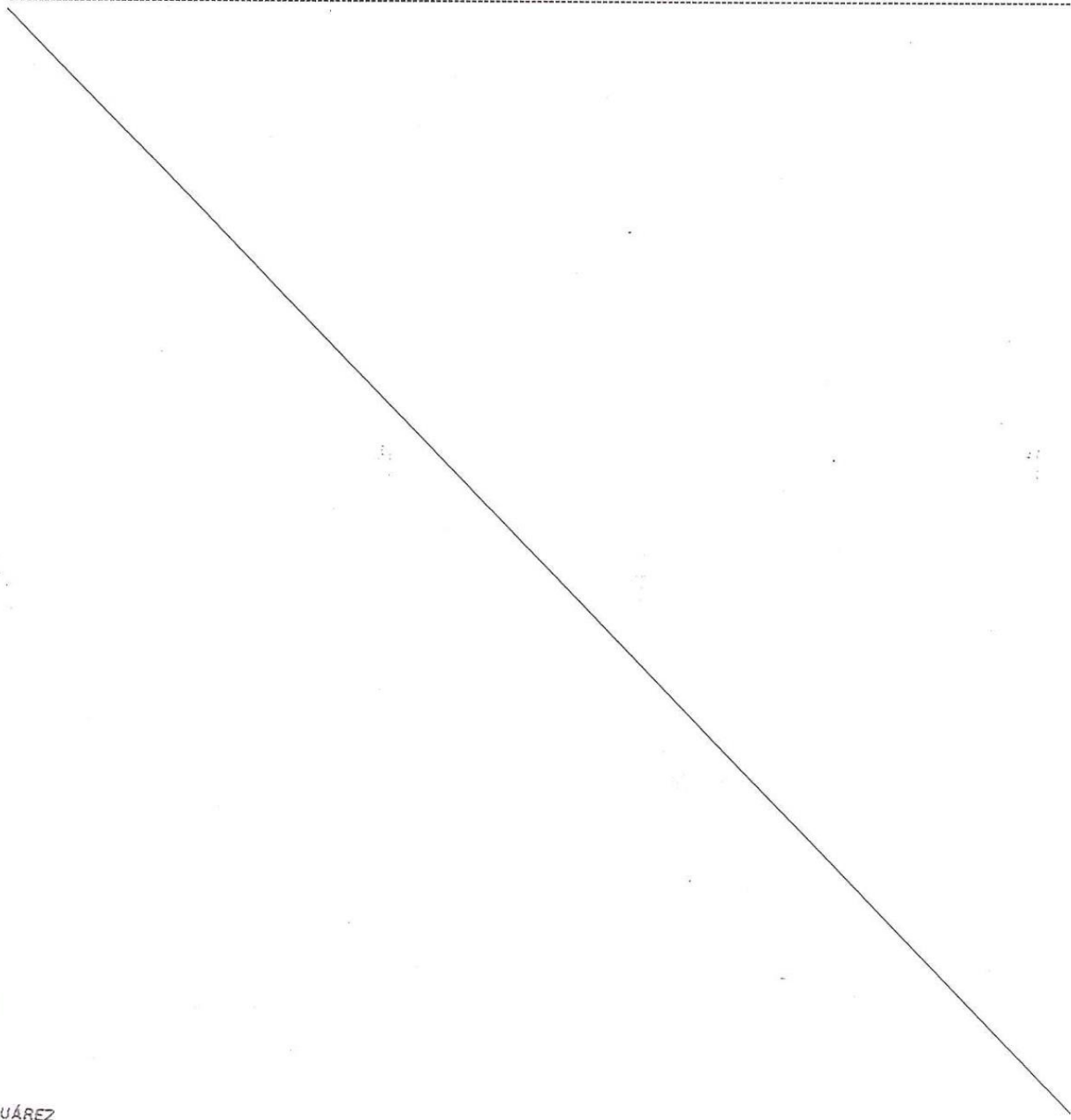
IRAI
BENITO JUÁREZ
3

2

000003

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones tendientes a dar cumplimiento inmediato a los protocolos objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----



SECRETARÍA

AL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

3

000004

ANEXO

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2018-2021

15-ABRIL-2021

IREZ
IENT.

4



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000005

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
POLICIAL DEL USO DE LA FUERZA
Y DERECHOS HUMANOS,
DURANTE LOS RECORRIDOS DE
VIGILANCIA.**



Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito,
de Benito Juárez, Quintana Roo.

MUNICIPIO GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
SEGURIDAD PÚBLICA Y SOCIEDAD

1



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000006

ÍNDICE

Presentación.....	3
Objetivo general.....	4
Objetivo específico.....	4
Estructura.....	5
• Capítulo I.....	5
- Sección I Marco Jurídico.....	5
- Sección III Definiciones.....	6
• Capítulo II Disposiciones Generales.....	9
• Capítulo III Del Procedimiento de la Actuación Policial.....	10
- Sección I Justificación y Principios del Uso Legítimo de la Fuerza	10
- Sesión II Tipos de Conductas en las Situaciones a Controlar.....	10
- Sesión III Niveles de Uso de Fuerza.....	11
- Sesión IV Políticas de Operación.....	13
• Capítulo IV	14
- Sección I Del Procedimiento de la Actuación Policial.....	14
- Sección II Acciones Previas al Uso de la Fuerza.....	15
- Sección III Acciones Durante el Uso de la Fuerza.....	19
- Sección IV Acciones Posteriores el Uso de la Fuerza.....	23
- Sección V Acciones que Constituyen Uso Indebido de la Fuerza.....	25
Capítulo V Rendición de Cuentas Sobre el Uso de la Fuerza.....	26
Capítulo VI De la Elaboración del Informe Sobre el Uso de la Fuerza.....	27

EL
O JUÁREZ
QUINTANA ROO

2



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000007

PRESENTACIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección; a su vez, el artículo 21, párrafo noveno, al regular la actuación de las instituciones de seguridad pública señala que, éstas se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; sin que sea óbice subrayar, el compromiso internacional que tiene nuestro País y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, de adoptar y aplicar normas sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego, por lo que la creación de un instrumento en esta materia, hace permisible sujetar la actuación de los servidores públicos al imperio de la ley y hacer valer al Estado de Derecho conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad, para con ello, brindar certeza a la ciudadanía al instituir la predominancia del respeto a los derechos humanos y la prohibición de los malos tratos en la detención o aprehensión.

En tal sentido, y ante la imperiosa demanda ciudadana respecto a la eficiencia y eficacia del actuar policial para la reducción de los índices delictivos, es menester que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, alineado a las normas aplicables en la materia, cuente con un marco jurídico que regule la actuación de la policía municipal, haciendo énfasis en el uso de la fuerza, y guíe su desempeño bajo los más altos estándares en el respeto a los derechos humanos de las personas, tal como se establece en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.



GENERAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
Y DOCUMENTOS

3



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000008

OBJETIVO GENERAL

Regular la actuación de los elementos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones cumplan con las normas inherentes al uso de fuerza con estricto respecto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y con ello, se otorgue certeza y seguridad jurídica a los habitantes y turistas que visitan nuestro Municipio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fijar los principios que rigen el uso de la fuerza.
- Establecer los niveles de uso de la fuerza, así como las acciones que el policía municipal puede llevar a cabo en cada uno de ellos, durante el servicio.
- Delimitar las conductas que justifican la actuación del policía municipal en cada nivel de uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones.
- Establecer el procedimiento para el adecuado ejercicio del uso de la fuerza, conforme a los principios que rigen la actuación de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, y respeto a los Derechos Humanos.
- Aplicar técnicas tendentes a controlar o encapsular a las personas participantes en hechos presuntamente constitutivos de delitos o faltas administrativas.



ERAL
NITO JUÁREZ
JO
Y DOCUM



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000009

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DEL USO DE LA FUERZA Y DERECHOS HUMANOS, DURANTE LOS RECORRIDOS DE VIGILANCIA.

CAPÍTULO I
SECCIÓN I
1. MARCO JURÍDICO

1.1 El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley. 17-XII-1979.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. D.O.F. 07-V-1981 y sus reformas.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, adoptada en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la Habana, Cuba, el 07 de septiembre de 1990.

III. Leyes y Códigos:

- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas. D.O.F. 09-I-2013, y sus reformas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. D.O.F. 27-V-2019.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

IV. Disposiciones Locales:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

BENITO JUÁREZ

DOCUMENTO

5



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000010

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SECCIÓN II
1.2. DEFINICIONES

1.2 Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por:

- I. **Agresión.** Movimiento corporal de una persona que produce o intenta causar daño a otra u otras personas y/o bienes.
- II. **Amenaza.** A la manifestación expresa de realizar una agresión y/o la probabilidad de que ocurra una agresión o hecho que pueda producir daño a las personas y/o bienes en un sitio específico y durante un tiempo de exposición determinada.
- III. **Arma de fuego.** Artefacto compuesto por elementos mecánicos que propulsa proyectiles aprovechando la deflagración de la pólvora, autorizadas para el uso de los miembros de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- IV. **Armas no letales.** Aquellas a través de las cuales se disminuyen las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida.
- V. **Armas letales.** Las que por su diseño y mecanismo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves y la muerte.
- VI. **Control.** La acción que ejercen los elementos policiales sobre una o varias personas para su contención.
- VII. **CUIP.** Clave Única de Identificación Permanente.
- VIII. **Daño.** Al menoscabo o lesiones a un bien jurídico.
- IX. **Defensa activa.** A las técnicas de reacción y respuesta de agresiones dirigidas al policía o a terceros que tienen por objeto anular, repeler, inhibir o hacer cesar dichas agresiones procurando causar el menor daño posible.
- X. **Defensa pasiva.** A las técnicas de contención, evasión y/o bloqueo de agresiones dirigidas al policía o terceros que tienen por objeto evitar o disminuir daños.
- XI. **Detención.** La restricción de la libertad de una persona realizada por un elemento policial, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;
- XII. **Estructuras corporales.** Las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.

GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
Y OCCIDENTE

6



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000011

- XIII. **Exhortos.** Peticiones y recomendaciones que dirige el policía a una persona o grupo con la finalidad de orientar a un proceder lícito y preventivo.
- XIV. **Fuerza Epiletal:** Aquella orientada a restaurar el orden público, procurando la supervivencia de su objetivo,
- XV. **Fuerza Letal:** Aquella orientada a detener las acciones que atentan contra la integridad de las personas, aunque no se pueda garantizar la supervivencia de su objetivo
- XVI. **Fuga.** Acción de escaparse que realiza una persona de manera posterior a su detención y aprehensión.
- XVII. **Funciones corporales.** Las funciones fisiológicas de los sistemas corporales, tales como el sistema respiratorio, el sistema cardiovascular, el sistema músculo-esquelético, entre otros.
- XVIII. **Grupos en situación de vulnerabilidad.** A las niñas, niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas afectadas en su salud o adultos mayores, así como a quienes el orden jurídico reconozca un trato diferenciado o protección especial y en general aquellos núcleos poblacionales y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación.
- XIX. **Huida.** Acción evasiva de una persona que tiene por objeto evitar su detención o aprehensión alejándose del lugar del operativo.
- XX. **Identificaciones.** Credenciales o gafetes que deberá contener el nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en general, toda clase de divisas: grados inherentes a su categoría jerárquica o medio de reconocimiento que porta el elemento policial y que lo acredita como integrante de una institución de seguridad pública. El uniforme es un medio de identificación ante la sociedad.
- XXI. **Indicaciones verbales.** Instrucciones de viva voz, directas y precisas que emite un elemento policial.
- XXII. **Informe sobre el uso de la fuerza.** Al documento que emite el policía y el mando operativo de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en el que narra cómo se llevó a cabo la intervención en la que se hizo uso de la fuerza y sus resultados.
- XXIII. **Intervención.** Procedimiento operativo que ejecutan los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones, orientada a preservar o restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir, investigar y perseguir delitos y faltas administrativas.
- XXIV. **Legítima Defensa.** Acción que se ejecuta para repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista la necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata del agredido o de la persona a quien se defiende.
- XXV. **Lesión.** El daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano.



GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
DICA Y DOCUMENTOS



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000012

- XXVI. **Lesión grave.** El daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona.
- XXVII. **Lugar del operativo.** Sitio en el que ocurren o pueden ocurrir hechos en los que debe intervenir el elemento policial a través del uso de la fuerza.
- XXVIII. **Mando Operativo.** Integrante de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito que en virtud de su cargo, jerarquía o comisión, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y dirigir una intervención en la que probablemente se debe hacer uso de la fuerza.
- XXIX. **Medios de apoyo.** Vehículos, equipamiento y accesorios de carácter técnico, mecánico, tecnológico, eléctrico, químico o de cualquier naturaleza de los que el policía es dotado/a por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, y que le auxilian en su desempeño para prevenir o hacer cesar conductas ilícitas resistencias y agresiones.
- XXX. **Persuasión.** Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la policía, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad.
- XXXI. **Policía.** Servidor público adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, que realiza tareas de seguridad pública, y que con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza.
- XXXII. **Resistencia.** A las acciones u omisiones manifestadas individual o colectivamente a través de actitudes pasivas; activa y/o de alta peligrosidad contrarias al orden jurídico establecido y/o a las órdenes comunicadas por el policía.
- XXXIII. **Riesgo.** A la probabilidad de que se produzca un daño como consecuencia de la interacción de una amenaza con una vulnerabilidad.
- XXXIV. **Secretaría:** Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Q. Roo.
- XXXV. **Situación dinámica.** A la característica ambiente de forma instantánea e impredecible de la circunstancia que motiva el uso de la fuerza.
- XXXVI. **Sujetos obligados.** Las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y los elementos de ambas.
- XXXVII. **Táctica.** Conjugación de todas las propiedades físicas, teóricas, psicológicas y argumentativas para aplicar diversas técnicas, con el fin de alcanzar un objetivo y empleando los recursos que se tengan al alcance.
- XXXVIII. **Técnica.** Es la ejecución de movimientos mecanizados organizadamente que obedecen a una serie de patrones, que pueden cambiar ante una situación para alcanzar la destreza y eficiencia necesaria de movimientos específicos perfeccionados.
- XXXIX. **Uso de fuerza.** Inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo un policía sobre una persona, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.
- XL. **Uso diferenciado de la fuerza.** A la prioridad que el policía otorga al uso de medios menos lesivos al momento de hacer uso de la fuerza, en congruencia con la posibilidad



IA GENERAL
I DE BENITO JUÁREZ
U. Q. ROO
DICA Y DOCUMENT



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000013

de controlar la situación sin ponerse en riesgo a sí mismo o a terceros, principalmente cuando dada la condición jurídica o situación de vulnerabilidad de las personas contra quienes se ejerce la fuerza, se toman medidas y acciones que les brindan la mayor protección posible.

- XLI. **Valoración razonable.** A la evaluación objetiva y permanente que el policía realiza en una situación en la que debe hacerse uso de la fuerza, considerando las circunstancias, riesgos y posibilidades que se presenten para su intervención procurando causar el menor daño posible para lograr el objetivo previsto.
- XLII. **Violencia.** Fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos.

CAPÍTULO II

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Secretaría Municipal, que por la naturaleza de sus funciones y/o facultades, deben hacer uso de la fuerza de conformidad con la normativa que rige su actuación.

2.2 Para la interpretación de este Protocolo, el uso racional de la fuerza se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento para las personas la protección más amplia.

2.3 La actuación de la Policía Municipal en la aplicación de este Protocolo se regirá bajo los principios siguientes:

- I. Respeto y garantía de los derechos humanos;
- II. No discriminación y perspectiva de género;
- III. Legalidad;
- IV. Racionalidad;
- V. Congruencia;
- VI. Eficiencia;
- VII. Honradez;
- VIII. Objetividad;
- IX. Oportunidad;
- X. Profesionalismo;
- XI. Necesidad;
- XII. Proporcionalidad, y
- XIII. Perentoria.

3RA1

9



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000014

CAPÍTULO III
SECCIÓN I

3. JUSTIFICACIÓN Y PRINCIPIOS DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.

3.1 Justificación

- I. Real. Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria.
- II. Actual. Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad
- III. Inminente. Si la agresión esta próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

3.2. Principios

- I. Absoluta necesidad. Para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor.
- II. Legalidad. Para que la acción del elemento policial se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.
- III. Prevención. Para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar.
- IV. Proporcionalidad. Para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los elementos policiales apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza.
- V. Rendición de cuentas y vigilancia. Para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

SECCIÓN II

4. TIPOS DE CONDUCTAS EN LAS SITUACIONES A CONTROLAR.

4.1 La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, son:



GENERAL

10



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000015

- a. **Resistencia pasiva (RsP).** Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los elementos policiales, quienes previamente se han identificado como autoridad.
- b. **Resistencia activa (RsA).** Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los elementos policiales, quienes previamente se han identificado como autoridad.
- c. **Resistencia de alta peligrosidad (RsAP).** Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas u objetos o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de la Secretaría, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los elementos policiales, quienes previamente se han identificado como autoridad.

4.1.1. Mecanismos de Reacción en el Uso de la Fuerza

	RsP	RsA	RsAP
Controles cooperativos. Indicaciones verbales, advertencias o señalización (tres veces);		AMARILLO	
Control mediante contacto. Su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices, mismas que deberán ejecutarse con perspectiva de género y estricto respeto a los derechos humanos;			
Técnicas de sometimiento o control corporal. Su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales, mismas que deberán ejecutarse con perspectiva de género y estricto respeto a los derechos humanos;			
Tácticas defensivas. Su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales;			
Fuerza Letal. Su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.			

SECCIÓN III

5. NIVELES DE USO DE FUERZA

5.1 El elemento policial que requiera hacer uso de la fuerza, debe evaluar la situación que prevalece para identificar el o los niveles de fuerza a emplear y actuar para controlarla, teniendo presente que toda la situación es dinámica.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000016

Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

- I. **Presencia de autoridad.** Es la primera forma de contacto que tienen los policías con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:
 - a. El uso adecuado del uniforme;
 - b. El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y
 - c. Una actitud diligente y de respeto.
 - d. Identificación plena ante la ciudadanía.
- II. **Persuasión.** A través del uso de palabras o gesticulaciones (en tres ocasiones) que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los policías a cumplir con sus funciones;
- III. **Reducción física de movimientos.** Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los policías cumplan con sus funciones;
- IV. **Utilización de armas incapacitantes no letales.** A fin de someter la resistencia activa de una persona;
- V. **Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.** Para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

5.2 La graduación del impacto del uso de la fuerza se deberá medir en:

- I. **Persuasión.** Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales (tres ocasiones) o de la simple presencia del policía, para lograr la cooperación de las personas con él o a través de parlante;
- II. **Restricción de desplazamiento.** Determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;
- III. **Sujeción.** Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;
- IV. **Inmovilización.** Utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;
- V. **Incapacitación.** Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas no letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000017

- VI. **Lesión grave.** Utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas no letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad del policía o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor;
- VII. **Muerte.** Utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas no letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.



SECCIÓN IV

6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

6.1 El policía y/o el mando operativo facultados para ejercer el uso de la fuerza deben observar las siguientes políticas de operación:

- I. Privilegiar la protección y/o salvaguardar la vida de las personas sobre el control de una situación.
- II. Privilegiar la integridad y salvaguarda de la vida del propio elemento policial y del mando operativo.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000018

- III. Procurar la salvaguarda de la integridad física de las personas, priorizando el empleo de medios disuasivos y persuasivos en el desarrollo de una intervención.
- IV. Aplicar trato diferenciado en las situaciones en las que se identifiquen personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- V. Hacer uso de la fuerza conforme a los principios a que se refiere este protocolo.
- VI. Cesar el uso de la fuerza una vez controlada la situación que le dio origen.
- VII. Aplicar el uso de la fuerza sobre hechos y situaciones objetivas, libre de estereotipos o prejuicios, absteniéndose de hacer uso de lenguaje sexista, peyorativo, denotativo, insultos o discriminatorio, así como exteriorizar cualquier tipo de amenaza a una persona o grupo.
- VIII. Cumplir con la rendición de cuentas en materia de uso de la fuerza, a través de los informes correspondientes.
- IX. No tolerar, permitir, infligir o instigar actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, denunciando inmediatamente estos actos cuando le consten.
- X. Denunciar ante su superioridad y/o a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de que se haya hecho uso indebido de la fuerza.
- XI. Abstenerse de provocar o incitar al presunto infractor o probable responsable con el objeto de sustentar el uso de la fuerza.

CAPÍTULO IV SECCIÓN I

7. DEL PROCEDIMIENTO LA ACTUACIÓN POLICIAL.

7.1 El policía que en ejercicio de sus funciones emplea el uso de la fuerza debe evaluar la situación que se le presenta, planificar en nivel de fuerza empleada y actuar para controlarla, toda vez que, las conductas de las personas pueden ir de una actitud cooperativa a una agresión potencialmente letal en breve tiempo, sin que necesariamente opongan una resistencia pasiva o activa.

7.2 Las Etapas de Uso de la Fuerza, son:

- I. Acciones previas al uso de la fuerza.
- II. Acciones durante el uso de la fuerza.
- III. Acciones posteriores al uso de la fuerza.
- IV. Acciones que constituyen uso indebido de la fuerza.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000019

SECCIÓN II

8. ACCIONES PREVIAS AL USO DE LA FUERZA.

8.1 El policía al tener conocimiento de una situación en la que se debe hacer uso de la fuerza, debe desarrollar en la etapa uno denominada acciones previas al uso de la fuerza, lo siguiente:

A. Pautas generales:

1. Cuando las circunstancias lo permitan, se debe recabar la mayor información disponible sobre la situación a través de los sistemas de comunicación, el contacto directo con las personas en lugar o cualquier otro medio disponible.
2. El mando operativo y/o el policía, en su caso, debe valorar cada situación concreta en función de las circunstancias que se presenten para hacer uso diferenciado de la fuerza.
3. El mando operativo y/o el policía presente en el lugar deben asumir su responsabilidad en la planificación e intervención.
4. Se debe evitar intervenir cuando exista riesgo previsible de causar daños graves (colaterales o ulteriores) o privar de la vida a terceras personas.
5. El mando operativo y/o el policía, en su caso, podrá hacer uso de instrumentos de grabación de audio y video para estar en condiciones de aportar medios de prueba fehacientes sobre la actuación del personal en operaciones.
6. El mando operativo y/o el policía, en su caso, deberá asegurar la dotación del equipamiento necesario a los elementos policiales para que puedan estar en aptitud de emplear de forma diferenciada y progresiva tanto el nivel de fuerza requerido como los dispositivos o armas que requieran, tanto la conducta de resistencia de las personas a controlar o contener, así como el riesgo que presenten a los policías o a las demás personas.
7. Dotar -en cualquier intervención- del equipamiento para proteger la vida en integridad personal de los elementos policiales de la Secretaría, así como de la obligación de los mandos de planear la intervención policial bajo los principios de racionalidad y de prevención cuando haya posibilidad de emplear la fuerza.

B. Evaluación de riesgos: Identificar y valorar los riesgos específicos que se presentan o se puedan presentar durante la intervención para considerar las opciones disponibles y determinar la forma más eficaz y menos lesiva de actuar. Los riesgos a identificar y evaluar son:

1. Riesgos demográficos.

- a. Es conveniente conocer el número de personas contra las que probablemente se debe ejercer el uso de la fuerza y sus características

15



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000020

físicas, étnicas, sociales y culturales, en su caso; así como, el tipo de armamento que poseen, en su caso.

- b. En el contexto de manifestaciones y reuniones de grupos y personas que históricamente han experimentado discriminación como lo son las mujeres, se evaluará la participación de agrupamientos femeniles de policías.
- c. Analizar la existencia de actores que pretendan desestabilizar o dañar a un grupo o población en específico.
- d. Conocer el motivo de la manifestación de la persona o personas por las que se encuentran afectadas.
- e. Procurar saber si existe presencia de personas ajenas a la situación que genera en la necesidad de hacer uso de la fuerza, a quienes se tiene el deber de proteger y/o resguardar.
- f. Tomar las medidas de atención y/o protecciones necesarias cuando se tengan conocimiento de la presencia de personas lesionadas o que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.

2. Riesgos geográficos.

- a. Reconocer el sitio en el que se desarrolla la situación para identificar las zonas en que exista mayor concentración de personas ajenas a la situación y en dónde mantenerlas seguras; así como, las posibles rutas de arribo o salida de personal de apoyo y/o de emergencias.
- b. Si se trata de lugares cerrados, abiertos o mixtos, el policía debe valorar las tácticas y técnicas a emplear de manera que se procura evitar causar daños indeseados en las personas o al entorno.
- c. Valorar la incidencia delictiva del lugar en que se presenta la situación.

Los riesgos geográficos se deben valorar con la finalidad de reducir daños y consecuencias indeseadas. No obstante, el uso de la fuerza responde a la situación que se presenta y no al lugar donde se desarrolla la intervención.

d. Riesgos climatológicos.

Tomar en consideración las condiciones del clima y luminosidad, natural o artificial que puedan afectar la visibilidad, movilidad, capacidad física o el normal funcionamiento de los medios de apoyo disponibles para el policía, a efecto de prever la ocurrencia de daños o consecuencias indeseadas.

e. Otros riesgos o situaciones de atención especializada.

Si en el lugar se presentan riesgos o situaciones que requieren la intervención de especialistas para su control tales como incendios,

AREZ

16



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000021

probables explosivos, urgencias médicas, materiales tóxicos u otras de atención prioritaria urgentes se debe solicitar el apoyo correspondiente.

- C. **Planificación.** Es un proceso que derivado de la evaluación de riesgos consiste en determinar la forma en la que se puede actuar en torno a esos riesgos, lo cual implica valorar de manera razonable, de acuerdo a la situación, en nivel del uso de la fuerza a emplear. En esta fase, y con la información obtenida en la evaluación de riesgos, el elemento policial debe establecer un plan de actuación que se adecue proporcionalmente a la situación que hasta ese momento conoce.

Entre otras, las acciones que se deben considerarse en la fase de planificación son:

1. Proporcionar medidas de protección.

- a. Identificados los posibles riesgos, el policía debe procurar establecer medidas de protección a la población, bienes públicos y/o privados, así como dispositivos de seguridad adecuados, según la intervención.
- b. Ante la presencia de personas o grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el policía debe considerar que la primera acción para protegerlos, es su resguardo físico, independientemente de su condición jurídica.
- c. En caso de estar presentes periodistas o personas defensoras de derechos humanos, el policía debe exhortarlos a que no interfieran su actuación, sin que esto implique obstaculizar su labor periodística o de investigación, así como procurar su protección con el objetivo de reducir los factores de riesgo en su contra.

2. Despliegue táctico. De conformidad con los riesgos previamente identificados, particularmente el referente al número de personas contra quienes probablemente se debe ejercer el uso de la fuerza y sus características, el mando operativo debe:

- a. Determinar el número de integrantes que deben desplegarse al lugar del operativo, así como los medios de apoyo que se deben emplear para controlarla, los cuales deben corresponder suficientemente a dichos riesgos.
- b. Cuando en el lugar del operativo se encuentren mujeres contra quienes probablemente se debe ejercer el uso de la fuerza, se debe procurar desplegar agrupamientos femeniles de policías, a efecto de realizar, en su caso, aquellas acciones que protejan su dignidad, integridad u otros derechos.
- c. Registrar los datos generales del personal bajo su mando que participará en la intervención, como nombre, número de expediente personal o empleado, área





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000022

de adscripción y datos de identificación del vehículo y armas de fuego asignados, en su caso.

- d. De ser posible, se debe contar con cámaras de videograbación, fotográfica o dispositivos de grabación de sonido, para estar en condiciones de documentar por diferentes medios la actuación del policía.

3. Concientizar al personal.

- a. El mando operativo debe exhortar al policía para que evite mostrar actitudes agresivas o provocadoras, o perder el control ante ellas, tomando en cuenta que en todo momento se debe respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como privilegiar el uso de tácticas y técnicas persuasivas para controlar la situación; en caso de resultar necesario y oportuno hacer uso de un nivel de fuerza que conlleve un control físico, uso de armas no letales o potencialmente letales se debe procurar causar el menor daño posible a las personas.
- b. En caso de resultar necesario y oportuno hacer uso de un nivel de fuerza que conlleve un control físico, uso de armas no letales o potencialmente letales, se debe procurar causar el menor daño posible a las personas.

4. Establecimiento de comunicación

- a. Una vez que el policía tenga conocimiento de la situación que prevalece en el lugar, debe procurar establecer un canal de comunicación con el mando operativo y/o centro de mando para que tomen conocimiento de los hechos y, en su caso, soliciten el apoyo necesario. Lo anterior, sin perjuicio del deber que el policía tiene de prevenir y evitar la comisión de delitos que pongan en riesgo la salud o la vida de las personas.
- b. Cuando el contexto de la situación incida en el ámbito de competencia de otras autoridades o dependencias de cualquier nivel de gobierno, procurar dar aviso a dichas instancias a efecto de que, de manera coordinada, se establezcan medidas de atención y/o prevención; por ejemplo, la apertura de una mesa de diálogo con autoridades de alguna dependencia.

- D. **Toma de decisiones para la intervención.** Ante el surgimiento de nuevos riesgos o cambios de los previamente identificados en una intervención, el elemento policial determina en el momento, la forma de actuar a través de una valoración razonable que le permita tomar el control de la situación de manera eficaz.

En cualquier caso, el policía debe basar su actuar en apego a los principios del uso de la fuerza a que se refiere el presente Protocolo.

ARCA



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000023

SECCIÓN III

9. ACCIONES DURANTE EL USO DE LA FUERZA.

9.1 El policía al tener conocimiento de una situación en la que se debe hacer uso de la fuerza, debe desarrollar en la etapa dos denominada acciones durante el uso de la fuerza, lo siguiente:

1. El policía al llegar al lugar del hecho (manifestación, desalojo, lanzamiento, ejecución de sentencia o al encontrarse presente en el momento en que se lleve a cabo un delito), deberá proceder a **analizar la situación en la que se encuentran las personas contra las que usará la fuerza policial**, y en atención a que éstas evolucionan de manera constante, acorde a los factores internos y externos que quebrantan el raciocinio y estado emocional de las personas, de igual manera corresponderá **valorar de manera razonable y permanente la situación y conductas que se presentan**, a fin de llevar a cabo una intervención que se ajuste a los principios del uso de la fuerza.
2. Reportar la situación al Centro de Control y Mando C-2.
3. Con base a la situación deberá evaluar el nivel de resistencia y las circunstancias que rodean el incidente, para con ello elegir el nivel de fuerza establecidos en el siguiente cuadro, procurando dar una advertencia clara y directa, previo a ejercer un medio físico de control, salvo que ello implique poner en riesgo la vida e integridad física propia o de terceros.

EMPLEO DEL USO DE LA FUERZA		
NIVEL DE RESISTENCIA	NIVEL	USO DE LA FUERZA
Actitud negativa	1	Presencia disuasiva e instrucciones verbales
Resistencia pasiva	2	Instrucciones verbales y aseguramiento físico
Resistencia activa	3	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguramiento físico • Advertencia de utilizar fuerza y armas no letales • Uso de fuerza y armas incapacitantes no letales
Resistencia Violenta	4	<ul style="list-style-type: none"> • Advertencia de utilizar fuerza y armas incapacitantes no letales • Uso de fuerza y armas incapacitantes no letales

Los elementos policiales se identificarán de manera clara e indubitable ante las personas con las que se inicia contacto, es decir proporcionar su nombre completo y/o número de Cédula Única de Identificación Personal (CUIP), así como poner a la vista su credencial o gafete, mismo que deberá contener el nombre, cargo, fotografía,



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

00002

huella digital y clave única de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, siempre y cuando ésta acción no sea evidentemente inútil o pueda colocarlos en una situación de riesgo.

5. El policía debe procurar mantener comunicación con la(s) persona(s) durante todo el acontecimiento **ante una resistencia pasiva o activa**, privilegiando el empleo de mecanismos de controles cooperativos y control mediante contacto, y en su caso aquellas tácticas y técnicas de reducción física de movimientos menos lesivas, siempre que éstas resulten idóneas para controlar la situación que se afronta, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas relativas a la detención y/o conducción de personas u otras aplicables.

El control de espacio genera un área de seguridad y protección para el policía o terceros en el lugar del operativo. Son ejemplos de tácticas y técnicas de control de espacio que se pueden emplear ante resistencias pasivas, las siguientes:

- a. Anteponer la palma de la mano con el brazo extendido para indicar que una persona debe detenerse o retroceder.
 - b. Mantener una distancia de seguridad y reacción acorde a la situación que se presenta.
 - c. Acordonamientos y barricadas.
 - d. Posicionamiento táctico del policía y/o vehículos oficiales.
6. Ante una **resistencia activa que no ha podido hacerse cesar a través de medios disuasivos, persuasivos, de control de espacio o reducción física de movimientos**, el policía puede emplear medios menos letales con el objeto de evitar daños a personas o bienes, procurando causar el menor daño posible a las personas contra quienes se ejerce el uso de la fuerza y en proporcionalidad al riesgo o amenaza que presenta la conducta agresiva de dicha persona. Entre otros incapacitantes menos letales, el policía puede hacer uso de los siguientes:

- a. **Bastón Policial (PR-24)**, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- b. **Agentes químicos no letales** para las personas y no agresivos con el medio ambiente.
- c. **Dispositivos eléctricos de control**, exceptuando aquellos que no tengan un mecanismo que interrumpa automáticamente la descarga, o aquellos que actúen como arma de contacto directo.
- d. **Esposas o candados de mano.**
- e. **Mangueras de agua a presión.**

20



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000025

El empleo de dispositivos electrónicos de control, de agentes químicos y de municiones de impacto reducido, está condicionado a que se presente una agresión que pueda causar o cause daños a las personas, sin que necesariamente ponga en peligro la vida; así como, para hacer cesar conductas que no se han podido controlar por otros medios menos lascivos. Asimismo, estos dispositivos se encuentran estrictamente reservados por el elemento policial que cuente con capacitación para su empleo, y serán considerados como medios de último recurso, previo al empleo de la fuerza potencialmente letal.

7. Ante una situación de agresión potencialmente letal. Si agotados los medios disuasivos, persuasivos, de control físico y menos letales no se ha podido inhibir o hacer cesar la conducta violenta de las personas contra quien se ejerce el uso de la fuerza y estas agresiones representan un riesgo letal, actual, o inminente contra la vida de otras personas o del elemento policial, este podrá emplear recursos potencialmente letales para evitar daños graves a personas o la muerte.
8. Cuando se presente una **agresión real, actual, o inminente contra la vida de otras personas o la del elemento policial**, éste tiene la posibilidad de emplear la fuerza potencialmente letal, aún sin haberse agotado los medios disuasivos, persuasivos, de control físico y los menos letales.

Se consideran amenazas letales inminentes:

- a. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona.
- b. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara.
- c. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante.
- d. El accionar el disparador de un arma de fuego.
- e. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo.
- f. Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

Previo al empleo de armas de fuego, el policía debe procurar estar plenamente identificado ante la persona contra quien se ejerce el uso de la fuerza y dar una clara advertencia de su intención de usar armas de fuego con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que ello implique poner en peligro a la propia autoridad, propicie



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000026

un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resulte evidentemente inadecuado o inútil dadas las circunstancias del caso.

El policía puede usar armas de fuego sólo en las siguientes situaciones:

- a. En caso de peligro inminente de muerte de las personas.
- b. Ante una agresión que pueda causar daños graves a las personas.
- c. Evitar la comisión de un delito que implique una seria amenaza para la vida.
- d. Detener a una persona que exteriorice o ejecute actos tendientes a cometer un delito que atente contra la vida.
- e. Detener, aprehender o impedir la fuga o huida de una persona que oponga resistencia a un objetivo lícito del policía solo si, represente un peligro real e inminente, de daño irreparable hacia la vida e integridad de personas, autoridades y/o terceros.
- f. Cualquier otra situación que corresponda a actuar en defensa de la vida de las personas.

Se entiende que existe peligro inminente cuando la exteriorización objetiva de acciones realizadas por la persona contra quien se ejerce el Uso de la Fuerza dé lugar a que el elemento policial considere que existe una agresión próxima a ocurrir, que de no intervenir, se podría poner en peligro la vida o causar daños graves al policía o terceros.

9. El mando operativo o el elemento policial, a falta de aquel, pueden decidir en el lugar del operativo realizar un repliegue táctico cuando, de efectuar una valoración de manera razonable de la situación, determine que no es oportuno el proporcionar hacer uso de la fuerza debido a la tensión que prevalece a los riesgos identificados en la intervención. Este procedimiento tiene la finalidad de evitar pérdidas humanas, lesiones o daños graves a las personas, innecesarias o no justificables.

El repliegue táctico puede consistir en:

- a. Retirarse del lugar del operativo.
- b. Contener a distancia la situación, en tanto disminuye la tensión o arriba personal de apoyo y o especializado.
- c. Ubicarse en posiciones táctico-defensivas con la intención de generar una oportunidad de intervención que resulte más eficaz y disminuya riesgos.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000027

SECCIÓN IV

10. ACCIONES POSTERIORES EL USO DE LA FUERZA.

10.1 El policía al tener conocimiento de una situación en la que se debe hacer uso de la fuerza, debe desarrollar en la etapa tres denominada acciones posteriores al uso de la fuerza, lo siguiente:

1. Si como consecuencia del uso de la fuerza resultaran personas heridas o lesionadas, el policía deberá permitir y/o procurar la atención médica urgente de aquellas, solicitando la intervención de los servicios médicos, así como de notificar a la brevedad, lo sucedido a sus familiares. Si la persona contra quién se aplicó el uso de la fuerza requiere ser trasladada a un hospital o centro de salud, se hará del conocimiento al mando operativo, al centro de mando y/o al ministerio público, y de ser necesario, tomar las medidas pertinentes para su protección y resguardo, hasta que la autoridad competente lo determine.
2. Reportar al Centro de Control y Mando y/o 9-1-1 la detención del o los probables responsables de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, o en su caso de faltas administrativas, detallando entre otros, los generales de o las personas detenidas, lugar en que se llevó a cabo la detención, y motivos; así como, los acontecimientos relevantes.
3. El elemento policial deberá informar los motivos de la detención y realizar la lectura de derechos a él o los detenidos.
4. El elemento policial deberá, en caso de ser necesario brindar atención médica a las víctimas, así como dar lectura de sus derechos y canalización ante las autoridades pertinentes.
5. Preservar el lugar de los hechos, sí como consecuencia del uso de la fuerza en el lugar de la intervención, se encuentran indicios, evidencias, objetos instrumentos o productos de un hecho delictivo, acorde a lo establecido en el Protocolo Nacional de Primer Respondiente y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.
6. El elemento policial informará al ministerio público sobre lo acontecido para que conduzca la investigación correspondiente, en su caso.
7. Elaborar el Informe Policial Homologado correspondiente.
8. Poner a disposición de la autoridad competente al o los detenidos.
9. Sí periodistas, personas defensoras de derechos humanos y otras ajenas a la situación, solicitan información sobre lo acontecido o sobre las personas involucradas, el policía debe evitar hacer mención de nombres o hacer señalamiento a una persona o grupo, abstenerse de manifestar una conducta hostil o descortés, así como evitar proporcionar datos falsos o favorecer malos entendidos, sin menoscabo de la potestad de la Secretaría de dar a conocer información sobre algún hecho.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

10. El elemento policial o el mando operativo, según corresponda, deben rendir un informe sobre el uso de la fuerza con independencia del apartado relativo al uso de la fuerza que se requiere en el informe policial homologado anexo al Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, y elaborar aquellos reportes que en el ejercicio de sus funciones estén obligados a rendir.
11. El policía debe rendir y remitir el informe sobre el uso de la fuerza el mando operativo en los siguientes casos:
 - a. Cuando se haga uso de la fuerza con municiones de impacto reducido, dispositivos eléctricos o de control de agentes químicos.
 - b. Cuando se haga uso de la fuerza potencialmente letal.
 - c. Si como consecuencia de la intervención resultaran personas heridas, lesionadas o fallecidas, incluyendo algún elemento policial.
 - d. Cuando se haya realizado un repliegue táctico.
 - e. Cuando le sea requerido o así lo estime conveniente el policía, podrá anexar el informe sobre uso de la fuerza al diverso informe policial homologado o bien, remitirá las instancias competentes copia de aquel, para coadyuvar con los fines de investigación.
12. El mando operativo debe rendir a su superior jerárquico un informe sobre uso de la fuerza en los casos en que haya planificado una intervención, siempre que se cumpla alguno de los supuestos descritos en el punto 11 del presente apartado. Además de lo anterior, el mando operativo debe rendir un informe las instancias jurisdiccionales, como administrativas o de protección de derechos humanos competentes, cuando lo requieran legalmente, precisando entre otras, los datos relativos a la planificación y las instrucciones y precauciones dadas al personal bajo su mando sobre el uso de la fuerza.

Quando el mando operativo se encuentra en el lugar del operativo y sea este quién hizo uso de la fuerza en su carácter de autoridad, debe rendir el informe a que se refiere el punto 11 del presente apartado y remitirlo al superior jerárquico.
13. El informe sobre el uso de la fuerza se puede acompañar de anexos que se consideren relevantes, tales como: oficios, actas, consignas, identificaciones, constancias de atención médica, actuaciones ministeriales, fotografías, audios, videos y otros relacionados con los hechos o las personas que en ellos intervinieron.
14. El informe sobre el uso de la fuerza se debe redactar bajo los siguientes principios de veracidad, claridad, integridad y objetividad, así como realizarse dentro de un plazo



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

razonable e inmediato con posterioridad al momento en que hayan acontecido los hechos que motivaron al uso de la fuerza.

15. En el momento que se materialice cualquier detención, de manera inmediata se activará el Protocolo de Actuación de la Secretaría Municipal, en lo conducente a detenciones.

SECCIÓN V

11. ACCIONES QUE CONSTITUYEN USO INDEBIDO DE LA FUERZA.

11.1 El policía al tener conocimiento de una situación en la que se debe hacer uso de la fuerza, debe desarrollar en la etapa cuatro denominada acciones que constituyen uso indebido de la fuerza, lo siguiente:

- I. Usar la fuerza con fines punitivos o de venganza.
- II. Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración.
- III. Infringir, instigar o tolerar algún acto de tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.
- IV. Persistir en el uso de la fuerza a través de medios físicos contra una persona que no opone resistencia o no representa algún riesgo.
- V. Controlar una persona con la aplicación de tácticas y técnicas que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro.
- VI. Accionar un arma de fuego desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que de no hacerlo resulta evidente y notorio que el policía o terceros resulten gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo.
- VII. Accionar un arma de fuego a través de ventanas, puertas, paredes y otras barreras físicas, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado. • Accionar un arma de fuego cuando ello implique poner en riesgo previsible e inminente la vida o integridad física de terceros.
- VIII. Accionar un arma de fuego cuando ello implique poner en riesgo previsible e inminente la vida o integridad física de terceros.
- IX. Accionar un arma de fuego para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales, salvo que los daños representen actos de terrorismo o afectación de servicios públicos vitales o indispensables para la continuidad de las actividades primarias del Estado, y de no hacerlo represente una amenaza o agresión inminente contra la vida de las personas.
- X. Accionar un arma de fuego contra personas cuyas acciones únicamente pueden producir lesiones o daños a sí mismas.
- XI. Accionar un arma de fuego con fines disuasivos o de advertencia.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000030

- XII. Los demás que contravienen los principios del uso de la fuerza a qué se refiere el presente protocolo.

CAPITULO V

12. RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL USO DE LA FUERZA.

12.1 El policía y/o el mando operativo deben llevar a cabo el informe sobre uso de la fuerza contemplado en el presente protocolo, a efecto de que la Secretaría estén en posibilidad de:

- I. Integrar un registro de intervenciones en el uso de la fuerza.
- II. Dar atención y seguimiento a todas las quejas y denuncias que reciban como resultado del uso de la fuerza, para determinar o deslindar responsabilidades.
- III. Elaborar informes periódicos que den muestra de patrones de contexto en que se ejerció la fuerza.
- IV. Detectar oportunamente acciones de mejora a implementar en el marco del uso de la fuerza para prevenir uso indebido.

El mando operativo debe solicitar el inicio de investigación ante la instancia correspondiente, sí al revisar los informes sobre el uso de la fuerza remitidos por el personal a su cargo, considera que se haya ejercido indebidamente la fuerza.

12.2 La Dirección de la Unidad Jurídica y la Dirección General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia iniciará de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes por cualquier irregularidad o abuso en el uso la fuerza; y en su caso, si derivan hechos que la ley señale como delitos darán vista al agente de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para los efectos de su exclusiva competencia.

12.3 La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Control y Operación, establecerá los mecanismos para la verificación del cumplimiento del presente Protocolo con la participación que corresponda a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Asuntos Internos.

12.4 La elaboración de los informes periódicos que den muestra de patrones de contexto en que se ejerció la fuerza estarán a cargo del mando operativo, quien lo estructurará en coordinación con el personal designado adscrito a la Dirección de la Unidad Jurídica de la Secretaría, a efecto de poder detectar buenas prácticas e incentivarlas o en caso contrario, para identificar prácticas y actitudes contrarias a los derechos humanos y cuyo uso deba erradicarse.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000031

CAPITULO VI

13. DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE EL USO DE LA FUERZA.

13.1 El informe del elemento policial y el mando operativo deben contener al menos los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha de la elaboración del informe, así como el número de referencia.
- II. Datos de identificación del policía o mando operativo, según corresponda, tales como nombre completo, cargo o grado en su caso e institución a la que pertenece.
- III. Datos generales de la persona sobre quien se ejerció el uso de la fuerza.
- IV. Lugar y hora de inicio y conclusión del incidente o situación.
- V. Lugar o situación material y/o jurídica en la que se dejó a la persona contra quien se hizo uso de la fuerza, al concluir la situación.
- VI. Causas que motivaron el uso de la fuerza.
- VII. Narración veraz, completa y detallada de las circunstancias en que se desarrolló el uso de la fuerza.
- VIII. Descripción de las tácticas, técnicas, medias de apoyo y/o armas empleadas.
- IX. El mando operativo deberá informar si tomó conocimiento de la situación y si dio instrucciones sobre el uso de la fuerza para su control, y en qué consistieron dichas instrucciones.
- X. Firma del servidor público que elaboró el informe.

Siendo necesario que elemento policial utilice los formatos autorizados en el Protocolo Nacional del Uso de la Fuerza.

TRANSITORIOS:

Primero. La Secretaría Municipal, gestionara ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) los formatos pertinentes que permitan dar seguimiento y cumplimiento al presente protocolo, respecto a los informes que deberán rendirse ante el uso de la fuerza empleado para la atención de un probable hecho delictivo, o faltas a los diversos reglamentos que rigen la conducta humana, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del Acuerdo 05/XLVI/20 "Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza":

- Anexo A. Informe del agente sobre el uso de la fuerza.
- Anexo B. Informe del mando operativo sobre el uso de la fuerza.

Mismos que se presentan de manera ilustrativa, como anexos en el cuerpo del presente protocolo.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000032

Segundo. - La Academia de Policía de la Secretaría Municipal, diseñará e instrumentará la estrategia de capacitación, adiestramiento y actualización dirigidos a los elementos de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, mismos que son necesarios para la implementación del presente Protocolo.

Capitán Rubén Oyarvide Pedrero
Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.

Benito Juárez, Quintana Roo a 12 de abril de 2021

JUÁREZ

28

000033



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

ANEXO A DEL ANEXO 6 DEL ACUERDO 05-DLVI/20 "PROTOCOLO NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA"

INFORME DE EL AGENTE SOBRE EL USO DE LA FUERZA

INFORME DEL MANDO OPERATIVO SOBRE EL USO DE LA FUERZA			
			NO. DE REFERENCIA
LUGAR, FECHA Y HORA EN EL QUE SE ELABORA EL INFORME			
SECCIÓN 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE HIZO USO DE LA FUERZA			
ANTE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE (S)	CARGO	CUIP	
	FEDERAL ()	ESTATAL ()	MUNICIPAL ()
SELECCIONE EL AMBITO DE LA INSTITU	ESPECIFIQUE LA INSTITUCIÓN		
SECCIÓN 2. SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA NECESIDAD DE HACER USO DE LA FUERZA			
FECHA Y HORA DEL CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN	HORA		
LUGAR EN EL QUE SE PRESENTÓ LA SITUACIÓN			
SELECCIONE CON UNA "X" UNA SOLA OPCIÓN			
CÓMO SE ENTERÓ DE LA SITUACIÓN	HECHO FLAGRANTE ()	DENUNCIA ()	LLAMADA DE EMERGENCIA ()
	OPERATIVO DE INTERVENCIÓN PLANEADO POR EL MANDO OPERATIVO ()		
	ESPECIFIQUE EL TIPO DE INTERVENCIÓN		
EN QUE CONTEXTOS SE HIZO USO DE LA FUERZA?	FLAGRANCIA ()	FALTA ADMINISTRATIVA ()	ÓRDENES O MANDAMIENTO ()
	MANIFESTACIÓN O REUNIÓN ()	ACTOS DE INVESTIGACIÓN ()	OTRA SITUACIÓN ()
	EN CASO DE SELECCIONAR OTRA SITUACIÓN, ESPECIFIQUE		
SECCIÓN 3. USO DE LA FUERZA			
APARTADO 3.1. ACCIONES DURANTE EL USO DE LA FUERZA			
DESCRIBA LAS ACCIONES PREVIAS AL USO DE LA FUERZA			
APARTADO 3.1.1. RIESGOS IDENTIFICADOS EN EL LUGAR DE LA SITUACIÓN			
MARQUE CON UNA "X" LOS TIPOS DE RIESGOS IDENTIFICADOS Y ESPECIFIQUE EN QUÉ CONSIDERACIÓN			
¿IDENTIFICÓ RIESGOS EN EL LUGAR DE LA SITUACIÓN?	RIESGOS DEMOGRÁFICOS ()		
	RIESGOS GEOGRÁFICOS ()		
	RIESGOS CLIMATOLÓGICOS ()		
	OTROS RIESGOS O SITUACIONES ()		
SI () NO ()			
APARTADO 3.1.1.1. RIESGOS IDENTIFICADOS EN EL LUGAR DE LA SITUACIÓN			
¿TUVO CONOCIMIENTO DE CONDUCTAS AGRESIVAS O RESISTENTES EN EL LUGAR DE LA SITUACIÓN, POR PARTE DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS?	SI () NO ()		

POLICIA

000034



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

¿FUE VERIFICADO EN LAS CIRCUNSTANCIAS ADVERTIDAS EN EL LUGAR DE LA SITUACIÓN, COMO ALCUNA INSTRUCCIÓN AL PERSONAL DESPLIEGADO PARA SU CONTROL?	SI () NO ()		
SECCIÓN 02. PLANEACIÓN			
APARTADO 3.3.1. DESPLIEGUE TÁCTICO Y EMPLEO DE MEDIOS DE APOYO			
¿ARRIBÓ USUARIOS AL LUGAR DE LA SITUACIÓN?	¿A QUÉ HORA LLEGÓ AL LUGAR DE LA SITUACIÓN?		
¿HUBO MÁS AUTORIDADES DE SU INSTITUCIÓN EN EL LUGAR DE LA SITUACIÓN?	SI () NO ()	¿CUÁNTAS? ()	¿CÓMO TENGO CERTEZA?
¿ARRIBARON MÁS AUTORIDADES DE SU INSTITUCIÓN AL LUGAR DE LA SITUACIÓN?	SI () NO ()	¿CUÁNTAS? ()	¿CÓMO TENGO CERTEZA?
¿HUBO PERSONAL DE OTRA (S) DEPENDENCIA (S) EN EL LUGAR DE LA SITUACIÓN?	SI () NO ()	¿CUAL (ES) DEPENDENCIA (S)?	
¿ARRIBÓ PERSONAL DE OTRA (S) DEPENDENCIA (S) AL LUGAR DE LA SITUACIÓN?	SI () NO ()	¿CUAL (ES) DEPENDENCIA (S)?	
¿SE ENCONTRABA UN MANDO OPERATIVO A CARGO DE LA SITUACIÓN EN EL LUGAR?	SI () NO ()		
¿RECIBÓ INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIOR SOBRE EL USO DE LA FUERZA?	SI () NO ()		
DENUNCIE EL TIPO DE ARMAS Y/O MEDIOS DE APOYO QUE PORTÓ Y/O EMPLEÓ DURANTE LA INTERVENCIÓN			
SECCIÓN 03. DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN			
APARTADO 4.1. NARRACIÓN DE LOS HECHOS			
DESCRIBA DE MANERA INTEGRAL Y CRONOLÓGICA, EL DESARROLLO DURANTE EL EVENTO EN QUE SE TUVO NECESIDAD DE HACER USO DE LA FUERZA, PRECISANDO LA HORARIO QUE INICIO Y COMPLETÓ LA INTERVENCIÓN			
¿RECIBÓ ESTAS INSTRUCCIONES DE UNA AUTORIDAD SUPERIOR SOBRE LA FORMA EN QUE DEBÍA LLEVARSE A CABO LA INTERVENCIÓN O SOBRE EL	¿CUÁNDO DIÓ ESTAS INSTRUCCIONES?	DESCRIBA EN QUÉ SE CONSIDERARON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS	

AL
O JUÁREZ

000035



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

ANEXO B DEL ANEXO 6 DEL ACUERDO 05/XLVII/20 "PROTOCOLO NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA"
INFORME DEL MANDO OPERATIVO SOBRE EL USO DE LA FUERZA

INFORME DE LA AUTORIDAD SOBRE EL USO DE LA FUERZA		NO. DE REFERENCIA	
LUGAR, FECHA Y HORA EN EL QUE SE ELABORÓ EL INFORME			
FUERO		() FEDERAL () FEDERAL	DELITO:
SECCIÓN 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE HIZO USO DE LA FUERZA			
JUNTE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE (S)		CARGO	CUIP
SELECCIONE EL ÁMBITO DE LA INSTITUCIÓN EN LA QUE PERTENECE Y ESPECIFIQUELA		FEDERAL ()	ESTATAL () MUNICIPAL ()
SECCIÓN 2. SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA NECESIDAD DE HACER USO DE LA FUERZA			
FECHA Y HORA DEL COMENZAMIENTO DE LA SITUACIÓN			
LUGAR EN EL QUE SE PRESENTÓ LA SITUACIÓN			
SELECCIONE CON UNA "X" UNA SOLA OPCIÓN			
¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA SITUACIÓN?		HECHO FLAGRANTE ()	DEJUNTA () LLAMADA DE EMERGENCIA ()
OPERATIVO DE INTERVENCIÓN PLANEADO POR EL MANDO OPERATIVO ()			
ESPECIFIQUE EL TIPO DE INTERVENCIÓN			
OTRO () ESPECIFIQUE			
¿EN QUÉ CONTEXTO SE HIZO USO DE LA FUERZA?		FLAGRANCIA ()	FALTA ADMINISTRATIVA () ORDENES O MANDAMIENTOS ()
		MANIFESTACIÓN O REUNIÓN ()	ACTOS DE INVESTIGACIÓN () OTRA SITUACIÓN ()
EN CASO DE ELEGIR OTRA SITUACIÓN, ESPECIFIQUE			
SECCIÓN 3. USO DE LA FUERZA			
APARTADO 3.1. EVALUACIÓN DE RIESGOS			
MARQUE CON UNA "X" LOS TIPOS DE RIESGOS IDENTIFICADOS Y ESPECIFIQUE EN QUÉ CONSIDERAN			
¿IDENTIFICÓ RIESGOS EN EL LUGAR DE LA SITUACIÓN?		RIESGOS DEMOCRÁTICOS ()	
		RIESGOS GEOGRÁFICOS ()	
		RIESGOS CLIMATOLÓGICOS ()	
		OTROS RIESGOS O SITUACIONES ()	
SI () NO ()			
APARTADO 3.2. PLANIFICACIÓN			
MARQUE CON UNA "X" LOS TIPOS DE RIESGOS IDENTIFICADOS Y ESPECIFIQUE EN QUÉ CONSIDERAN			
DESCRIBA LOS ASPECTOS OBJETIVOS QUE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PARA SU INTERVENCIÓN			
APARTADO 3.3.1. DESPLIEGUE TÁCTICO Y EMPLEO DE MEDIOS DE APOYO			
¿HABÍA MÁS AUTORIDADES DE SU INSTITUCIÓN EN EL LUGAR DE LA SITUACIÓN?			
SI () NO ()		¿CUÁNTAS? ()	NO TENGO CERTEZA ()
¿HABÍA PERSONAL DE SU INSTITUCIÓN AL LUGAR DE LA SITUACIÓN?			
SI () NO ()		¿CUÁNTAS? ()	NO TENGO CERTEZA ()
¿HABÍA PERSONAL DE OTRA (S) DEPENDENCIA (S) EN EL LUGAR DE LA SITUACIÓN?			
SI () NO ()		¿CUÁL (ES) DEPENDENCIA (S)?	
¿SE ENCONTRABA UN MANDO OPERATIVO A CARGO DE LA SITUACIÓN EN EL LUGAR?			
SI () NO ()		¿CUÁL (ES) DEPENDENCIA (S)?	
¿RECIÓ INSTRUCCIONES DE SU SUPERIOR SOBRE EL USO DE LA FUERZA?			
SI () NO ()			
ENUNCE EL TIPO DE ARMAS Y/O MEDIDAS DE APOYO QUE PORTÓ Y/O EMPLEÓ DURANTE LA INTERVENCIÓN			
APARTADO 3.5. ACCIONES DURANTE EL USO DE LA FUERZA			
APARTADO 3.5.1. NARRACIÓN DEL USO DE LA FUERZA			

000036



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

APARTADO 2.4. ACCIONES POSTERIORES AL USO DE LA FUERZA		
¿CÓMO PERSONAS LESIONADAS?	AUTORIDAD QUE ELABORA EL INFORME () PERSONA (S) CONTRA QUEM (ES) SE HIZO EL USO DE LA FUERZA () PERSONA (S) AJENA (S) A LA SITUACIÓN () AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN () PERSONAL DE OTRA (S) DEPENDENCIA(S) ()	INDIQUE EL NÚMERO DE PERSONAS LESIONADAS () NO TENGO CERTeza ()
¿CÓMO PERSONAS FALLECIDAS?	PERSONA (S) CONTRA QUEM (ES) SE HIZO USO DE LA FUERZA () PERSONA (S) AJENA (S) A LA SITUACIÓN () AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN () PERSONAL DE OTRA (S) DEPENDENCIA (S) ()	INDIQUE EL NÚMERO DE PERSONAS FALLECIDAS () NO TENGO CERTeza ()
EN CASO DE LESIONADOS O FALLECIDOS, INDIQUE QUÉ MEDIDAS A SU ALCANCE ADOPTÓ PARA QUE SE BRINDARA ASISTENCIA Y LA RESTITUCIÓN QUE LA PROPORCIONA		
¿REPORTÓ LA SITUACIÓN Y SUS INCIDENTES A SU SUPERIOR?		SI () NO ()
SECCIÓN 4. INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA LA AUTORIDAD DE LA (S) PERSONA (S) CONTRA QUEM HIZO USO DE LA FUERZA		
ANOTE CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA PERSONA		
PERSONA 1	APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO / NOMBRE(S):	DESCRIPCIÓN FÍSICA:
ALIAS PERSONA 2	APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO / NOMBRE(S):	SEXO (M) (F) EDAD
ALIAS PERSONA 3	APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO / NOMBRE(S):	SEXO (M) (F) EDAD
NOTA: EN CASO DE PRODUCIR ANOTAR MÁS PERSONAS SOBRE QUIENES SE HIZO EL USO DE LA FUERZA, ANEXAR LA (S) HOJA (S) NECESARIAS AL INFORME, ACOTANDO EL NÚMERO DE REFERENCIA Y LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE		
SECCIÓN 5. INFORMACIÓN ADICIONAL		
APARTADO 5.1. NOTAS ADICIONALES		
APARTADO 5.2. MEDIOS DE SOPORTE		
TOTAL DE MEDIOS DE SOPORTE QUE SE ADJUNTAN ()	TOTAL DE FOLIOS QUE CONFIRMAN EL INFORME, INCLUYENDO LA DOCUMENTACIÓN ANEXA	()
NOMBRE Y FIRMA		
NOMBRE DEL MANCO A QUIEN SE DIRIGE EL INFORME		DATOS DE QUEM RECIBE EL INFORME



1 GENERAL



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000037

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.

Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito,
de Benito Juárez, Quintana Roo.



GENERAL
DE BENITO JUÁREZ

1



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

ÍNDICE

Presentación.....	3
Objetivo general.....	4
Objetivo específico.....	4
Estructura.....	5
• Capítulo I.....	5
- Sección I Marco Jurídico.....	5
- Sección II Definiciones.....	6
• Capítulo II Disposiciones Generales.....	9
• Capítulo III.....	10
- Sección I Políticas de Operación.....	10
- Sesión II Procedimiento de Detención.....	12
- Sesión III Procedimiento de Detención por la Comisión de un Hecho Probablemente Constitutivos de Delito.....	12
- Sesión IV Procedimiento de Detención por la Comisión de Faltas Administrativas.....	18
• Capítulo V Informe Policial Homologado.....	23
• Capítulo VI Coordinación en el Intercambio de Información.....	24
• Capítulo VII Confidencialidad de las Actuaciones.....	24
• Capítulo VIII De La Responsabilidad Policial y Rendición de Cuentas.....	25

11

11

2



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000039

PRESENTACIÓN

Durante los últimos años el problema de la seguridad pública se ha convertido en la principal demanda de los mexicanos. El incremento en la incidencia delictiva en general, el número de homicidios por cada cien mil habitantes y el aumento de los delitos patrimoniales, han dañado la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades dañando la convivencia cotidiana, circunstancia que ha afectado a nuestro Municipio.

En tal tenor, a nivel nacional se aprobaron cambios legales con el fin de aumentar penas y crear nuevos tipos penales, se reformó el sistema procesal penal y se legisló en ámbitos como: justicia para adolescentes, sistema penitenciario, delincuencia organizada o coordinación en materia de seguridad pública. Sin embargo, a pesar de ello la comisión de hechos delictivos no ha disminuido y la percepción de inseguridad se ha incrementado, creando una imagen negativa y de desconfianza hacia el actuar de los cuerpos policiales.

En tal sentido, y ante la imperiosa demanda ciudadana respecto a la eficiencia y eficacia del actuar policial para la reducción de los índices delictivos, es menester que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, alineado a las normas aplicables en la materia, cuente con un marco jurídico que regule la actuación de la policía municipal en las detenciones y guíe su desempeño bajo los más altos estándares en el respeto a los derechos humanos de las personas, tal como se establece en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regular la actuación de las instituciones de seguridad pública señala que, éstas se regirán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Sin que sea óbice subrayar, el compromiso internacional que tiene nuestro país y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, de adoptar y aplicar normas sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego, así como del respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos de la actuación policial. Por tanto, se ha tenido a bien crear el presente protocolo de actuación policial para la detención de presuntos infractores y probables responsables de la comisión de delitos, para con ello brindar certeza del actuar policial a los Benitojuárenses.



NERAL

3



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000049

OBJETIVO GENERAL

Establecer los procedimientos adecuados y apegados a las normas, lineamientos y criterios que rigen en materia de detención policial, para el adecuado ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 21 Constitucional a los integrantes de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, con apego a los principios de objetividad, imparcialidad, legalidad, disciplina, honestidad, profesionalismo, y respeto estricto a los derechos humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Regular la actuación de los elementos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, estableciendo los supuestos bajo los cuales en el ejercicio de sus funciones podrán realizar la detención de los presuntos infractores por la ejecución de faltas administrativas, y probables responsables de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, cuando tengan conocimiento de los mismos, por mandato judicial, aplicando en todo momento y acorde a las circunstancias los niveles del uso de la fuerza (Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza) así como, con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para con ello, se otorgue certeza y seguridad jurídica a los habitantes y turistas que visitan el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

GENERAL



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000071

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA LA DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.

CAPÍTULO I
SECCIÓN I
1. MARCO JURÍDICO

1.1 El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Instrumentos Internacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley. 17-XII-1979.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. D.O.F. 07-V-1981 y sus reformas.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, adoptada en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la Habana, Cuba, el 07 de septiembre de 1990.

III. Leyes y Códigos:

- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

IV. Disposiciones Locales:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Código Penal del Estado de Quintana Roo;
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000012

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SECCIÓN II
1.2 DEFINICIONES

1.2 Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por:

- I. **Agresión.** Movimiento corporal de una persona que produce o intenta causar daño a otra u otras personas y/o bienes.
- II. **Amenaza.** A la manifestación expresa de realizar una agresión y/o la probabilidad de que ocurra una agresión o hecho que pueda producir daño a las personas y/o bienes en un sitio específico y durante un tiempo de exposición determinada.
- III. **Arresto administrativo.** Sanción privativa de libertad hasta por treinta y seis horas a las personas que con su actuar u omisión incumplan con alguna disposición de carácter administrativo.
- IV. **Arma de fuego.** Artefacto compuesto por elementos mecánicos que propulsa proyectiles aprovechando la deflagración de la pólvora, autorizadas para el uso de los miembros de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- V. **Armas no letales.** Aquellas a través de las cuales se disminuyen las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida.
- VI. **Armas letales.** Las que por su diseño y mecanismo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves y la muerte.
- VII. **Aseguramiento.** Medida de seguridad que realiza el policía respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito con la finalidad de que estos no se alteren, destruyan o desaparezcan, conforme a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VIII. **Cadena de custodia.** Sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.
- IX. **Control.** La acción que ejercen los elementos policiales sobre una o varias personas para su contención.
- X. **C-2.** Centro de Control y Mando de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000073

- XI. C-4. Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.
- XII. C-5. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad.
- XIII. **Candado de manos.** Par de semicírculos de acero niquelados, unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, que es utilizado para sujetar personas por la parte inferior del antebrazo.
- XIV. **Cartilla de derechos.** Es el documento impreso que el policía leerá en voz alta al presunto infractor o probable responsable en el momento de su detención, el cual contiene sus derechos constitucionales durante la detención.
- XV. **Daño.** Al menoscabo o lesiones a un bien jurídico.
- XVI. **Detención.** Medida de seguridad que realiza el policía, consistente en la restricción de la libertad de una persona bajo los supuestos legalmente establecidos, con el fin de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- XVII. **Exhortos.** Peticiones y recomendaciones que dirige el policía a una persona o grupo con la finalidad de orientar a un proceder lícito y preventivo.
- XVIII. **Elemento policial.** Integrante de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XIX. **Fuerza Letal.** Aquella orientada a detener las acciones que atentan contra la integridad de las personas, aunque no se pueda garantizar la supervivencia de su objetivo
- XX. **Grupos en situación de vulnerabilidad.** A las niñas, niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas afectadas en su salud o adultos mayores, así como a quienes el orden jurídico reconozca un trato diferenciado o protección especial y en general aquellos núcleos poblacionales y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación.
- XXI. **Identificaciones.** Credenciales o gafetes que deberá contener el nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en general, toda clase de divisas: grados inherentes a su categoría jerárquica o medio de reconocimiento que porta el elemento policial y que lo acredita como integrante de una institución de seguridad pública. El uniforme es un medio de identificación ante la sociedad.
- XXII. **Indicaciones verbales.** Instrucciones de viva voz, directas y precisas que emite un elemento policial.
- XXIII. **Indicio.** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios y/o señales, localizados, descubiertos o aportados que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.
- XXIV. **Informe sobre el uso de la fuerza.** Al documento que emite el policía y el mando operativo de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en el que narra cómo se llevó a cabo la intervención en la que se hizo uso de la fuerza y sus resultados.
- XXV. **Intervención.** Procedimiento operativo que ejecutan los elementos policiales en ejercicio de sus funciones, orientado a preservar o restablecer el orden y la paz pública, así como prevenir, investigar y perseguir delitos y faltas administrativas.

GENERAL



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

- XXVI. **Lesión.** El daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano.
- XXVII. **Lesión grave.** El daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona.
- XXVIII. **Lugar del operativo.** Sitio en el que ocurren o pueden ocurrir hechos en los que debe intervenir el elemento policial a través del uso de la fuerza.
- XXIX. **Mandamiento jurisdiccional.** La orden que libra el Juez penal competente, para ejecutar la detención del probable responsable.
- XXX. **Mandamiento ministerial.** La orden que libra el Ministerio Público, para realizar la detención del probable responsable.
- XXXI. **Mando Operativo.** Integrante de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito que en virtud de su cargo, jerarquía o comisión, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y dirigir una intervención en la que probablemente se debe hacer uso de la fuerza.
- XXXII. **Medios de apoyo.** Vehículos, equipamiento y accesorios de carácter técnico, mecánico, tecnológico, eléctrico, químico o de cualquier naturaleza de los que el policía es dotado/a por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, y que le auxilian en su desempeño para prevenir o hacer cesar conductas ilícitas resistencias y agresiones.
- XXXIII. **Noticia criminal.** El conocimiento o la información obtenida por la policía a través de denuncia, querrela o por su equivalente, que tiene relación con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito.
- XXXIV. **Persuasión.** Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la policía, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad.
- XXXV. **Policía.** Servidor público adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, que realiza tareas de seguridad pública, y que con motivo de su empleo, cargo o comisión, puede hacer uso de la fuerza.
- XXXVI. **Puesta a disposición.** Presentación física y formal sin dilación, de persona u objetos, ante la autoridad competente.
- XXXVII. **Presunto infractor.** Persona que probablemente haya cometido una falta administrativa.
- XXXVIII. **Probable responsable.** La persona que debido a la existencia de indicios, permitan suponer que tuvo intervención o que se le impute la comisión de un hecho constitutivo de delito.
- XXXIX. **Resistencia.** A las acciones u omisiones manifestadas individual o colectivamente a través de actitudes pasivas, activas y/o de alta peligrosidad contrarias al orden jurídico establecido y/o a las órdenes comunicadas por el policía.
- XL. **Riesgo.** A la probabilidad de que se produzca un daño como consecuencia de la interacción de una amenaza con una vulnerabilidad.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

- 010915
- XL I. **Secretaría.** Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Q. Roo.
 - XL II. **Táctica.** Conjugación de todas las propiedades físicas, teóricas, psicológicas y argumentativas para aplicar diversas técnicas, con el fin de alcanzar un objetivo empleando los recursos que se tengan al alcance.
 - XL III. **Técnica.** Es la ejecución de movimientos mecanizados organizadamente que obedecen a una serie de patrones, que pueden cambiar ante una situación para alcanzar la destreza y eficiencia necesaria de movimientos específicos perfeccionados.
 - XL IV. **Uso de fuerza.** Inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo un policía sobre una persona, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.
 - XL V. **Uso diferenciado de la fuerza.** A la prioridad que el policía otorga al uso de medios menos lesivos al momento de hacer uso de la fuerza, en congruencia con la posibilidad de controlar la situación sin ponerse en riesgo así mismo, a terceros, principalmente cuando dada la condición jurídica o situación de vulnerabilidad de las personas contra quienes se ejerce la fuerza, se toman medidas y acciones que les brindan la mayor protección posible.
 - XL VI. **Valoración razonable.** A la evaluación objetiva y permanente que el policía realiza en una situación en la que debe hacerse uso de la fuerza, considerando las circunstancias, riesgos y posibilidades que se presenten para su intervención procurando causar el menor daño posible para lograr el objetivo previsto.
 - XL VII. **Violencia.** Fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos.

CAPÍTULO II 2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Secretaría Municipal, y tiene por objeto garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean inmersas en hechos que constituyan infracciones de carácter administrativo o del orden penal y que ameriten la privación de la libertad; en cuanto a su integridad personal y derechos humanos.

2.2 Para la interpretación de este Protocolo, los derechos del detenido se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento para las personas la protección más amplia.

2.3 La actuación de la Policía Municipal en la aplicación de este Protocolo se registrará bajo los principios siguientes:





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000026

- I. Respeto y garantía de los derechos humanos;
- II. No discriminación y perspectiva de género;
- III. Legalidad;
- IV. Racionalidad;
- V. Congruencia;
- VI. Eficiencia;
- VII. Honradez;
- VIII. Objetividad;
- IX. Oportunidad;
- X. Profesionalismo;
- XI. Necesidad;
- XII. Proporcionalidad, y
- XIII. Perentoria.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

3.1 Los derechos y garantías que se reconocen en el presente protocolo se aplicarán a todas las personas sin discriminación por razones de orientación sexual, raza, origen étnico, condición social o económica, religión o cual otro motivo semejante.

3.2 los elementos policiales cumplirán sus funciones con objetividad, imparcialidad, legalidad, disciplina, honestidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, a fin de dar certeza jurídica a sus actos, por lo que deberán mostrar en todo acto de servicio la identificación que los acredite como policía, la cual deberá contener el nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave única de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, debiendo portar debidamente el uniforme, las insignias policiales y equipos reglamentarios, a fin de que los habitantes y visitantes del municipio de Benito Juárez, los reconozcan como autoridad.

Asimismo, realizarán la detención de cualquier infractor o probable responsable, ajustando su actuar a lo dispuesto en los artículos 1, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales de los que México sea parte, y demás leyes aplicables a la materia.

3.3 De conformidad con el marco jurídico vigente, los elementos policiales podrán detener a presuntos infractores o probables responsables en los supuestos siguientes:

- 1.- Sin orden judicial, en caso de flagrancia, es decir cuándo:



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000077

- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito;
- Inmediatamente después de cometer un delito, en términos de la fracción II del artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Por mandato judicial.

3.- En los supuestos de la comisión de faltas administrativas.

3.4 Al momento de realizar la detención de cualquier presunto infractor y/o probable responsable, los elementos policiales deberán reducir al máximo la posibilidad de cualquier afectación a derechos humanos que comprometan su actuación, por lo que no deberán infligir, instigar o tolerar actos de incomunicación, insultos, intimidación, discriminación, tortura, malos tratos u otros actos inhumanos o degradantes.

3.5 En la detención de infractores y probables responsables, los elementos policiales en cumplimiento de sus funciones deberán:

- I. Utilizar excepcionalmente y cuando sea necesario, el uso de la fuerza acorde a las circunstancias que se presenten en cada evento, de conformidad a los principios establecidos en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza y los principios de actuación que rigen a la Secretaría.
- II. Identificarse plenamente ante el presunto infractor o probable responsable, e informarle el motivo de la detención y los derechos que le asisten.
- III. Informar sin dilación y por cualquier medio al Fiscal sobre la detención de cualquier persona que presuntamente incurra en la comisión de un delito.
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente y sin dilación alguna a la o las personas que presuntamente incurran en la comisión de un delito o faltas administrativas.
- V. Las detenciones deberán realizarse en todo momento, de forma respetuosa y con estricto apego a los Derechos Humanos, atendiendo las circunstancias y características particulares de cada evento, para el uso gradual de la fuerza.
- VI. Abstenerse de provocar o incitar al presunto infractor o probable responsable con el objeto de sustentar la detención o aseguramiento.

Los policías deberán observar en todo momento las reglas de protección especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de los grupos vulnerables de conformidad con las leyes aplicables.

11



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

070043

Aunado a lo anterior, las detenciones de personas del sexo femenino deberán realizarse por elementos policiales del mismo sexo, salvo que, al momento de la detención, no se encontrasen presentes elementos de policía del sexo femenino, por lo que dicha detención deberá realizarse por elementos masculinos, quienes deberán garantizar en todo momento el pleno respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN II

4. PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN.

4.1 Los integrantes de la Secretaría que en cumplimiento de sus funciones pretendan detener a una o varias personas por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de delito o faltas administrativas deberán de llevar a cabo los presentes procedimientos:

- I. Procedimiento de Detención por la Comisión de un Hecho Probablemente Constitutivo de Delito.
- II. Procedimiento de Detención por la Comisión de Faltas Administrativas.

SECCIÓN III

5. PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN POR LA COMISIÓN DE UN HECHO PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO.

5.1. El procedimiento de detención por la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, se ejecutará conforme al siguiente procedimiento:

Nº ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Operador (a) del servicio de emergencias del 9-1-1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibe la llamada de emergencia del 9-1-1. ➤ Identifica el incidente y la zona en que sucedieron los hechos. ➤ Remite sin demora alguna la unidad policial.
2	Unidad de la Policía Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibe reporte del 9-1-1, o en su caso, durante el ejercicio de sus funciones de prevención, reacción o investigación se percata de la comisión de un hecho delictivo por flagrancia y/o recibe solicitud de auxilio.

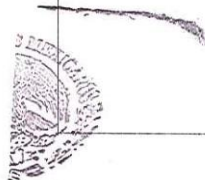


000079



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

3	Unidad de la Policía Municipal.	➤ Acude al lugar del reporte e informa la hora de su arribo al Centro de Control y Mando (C-2) de la Secretaría.
4	Unidad de la Policía Municipal.	➤ Analiza en el menor tiempo posible la situación, los riesgos y/o la necesidad de apoyo.
5	Unidad de la Policía Municipal.	➤ Informa al superior jerárquico y al Centro de Control y Mando (C-2) la existencia de riesgos y la necesidad de apoyo. ➤ Toma las medidas necesarias para eliminar, neutralizar o minimizar el riesgo.
6	Unidad de la Policía Municipal.	➤ Evalúa las circunstancias y los hechos a fin de determinar si existe la viabilidad para realizar la detención. ➤ Se realiza la detención del probable responsable. ➤ Procede a la protección de las víctimas, testigos u otros, evitando que el delito genere consecuencias.
7	Agente aprehensor	➤ Cuando el probable responsable no oponga resistencia a la detención, el elemento policial deberá: a) Identificarse como elemento policial de la Secretaría, es decir proporcionar su nombre completo y/o número de Cédula Única de Identificación Personal (CUIP), así como poner a la vista su credencial o gafeté, mismo que deberá contener el nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave única de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. b) Expresar al probable responsable el motivo de la detención, exhibiéndole en su caso la orden librada en su contra por la autoridad jurisdiccional o ministerial. c) Colocar los candados de mano, para asegurar al o los probables responsables, para lo cual deberá: ✓ Manipular los candados de mano para el aseguramiento de una persona.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cerciorarse de que no ejercen presión innecesaria sobre la persona. ✓ Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada. ✓ Utilizar los candados de mano durante el tiempo necesario, retirándolos al momento de la puesta a disposición ante la autoridad competente.
<p>8</p>	<p>Agente aprehensor</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Procederá a Realizar el paso 9 ➤ Cuando el probable responsable oponga resistencia a la detención justificada, el elemento policial deberá: <ul style="list-style-type: none"> a) Hacer presencia mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente. b) Utilizar comandos verbales para inducir a que el probable responsable desista de su actividad o acto hostil. c) Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión verbal, el elemento policial hará una clara advertencia o aviso de su intención de hacer el uso de la fuerza. d) Si aún con la advertencia establecida en el inciso b) existe desobediencia o resistencia por parte del o los probables responsables, se empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional a la resistencia que presente la persona a detener y acorde a los distintos niveles establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva, sin utilizar armas. ✓ Utilizará como medio de control armas no letales para neutralizar la resistencia violenta de una persona. ✓ Empleará armas de fuego cuando se presente el caso de resistencia activa



GENERAL



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

		<p>agravada, para repeler la agresión, que pueda causar daño físico severo, permanente o la muerte</p> <p>e) Si como consecuencia del uso de la fuerza letal el o los probables responsables resultasen heridos se procederá conforme al paso 12.</p> <p>f) Se procederá a la inmovilización y control del o los probables responsables que opongan resistencia violenta, empleando candado de manos, verificando se encuentren colocados correctamente, para lo cual deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Manipular los candados de mano para el aseguramiento de una persona. ✓ Cerciorarse de que no ejercen presión innecesaria sobre la persona. ✓ Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada. ✓ Utilizar los candados de mano durante el tiempo necesario, retirándolos al momento de la puesta a disposición ante la autoridad competente.
9	Agente aprehensor	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Una vez realizada la detención se procederá a realizar la inspección del o las personas detenidas aplicando las técnicas de cacheo correspondientes a las circunstancias, la cual se realizará con pleno respeto a los derechos humanos, y atenderá las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otro que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida. ➤ Expresará al probable responsable el motivo justificado de la detención, exhibiéndole en su caso la orden librada en su contra por la autoridad jurisdiccional o ministerial.
	Agente aprehensor	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dará lectura a la cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención, dejando el registro correspondiente en el Informe Policial Homologado.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ El elemento de policía preguntará al o las personas detenidas, si comprendió sus derechos, la respuesta sea positiva o negativa se asentará en el Informe Policial Homologado y en la Constancia de Lectura de Derechos.
11	Agente aprehensor	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Terminada la inspección y en caso de haberse encontrado en poder de probable responsable instrumentos, objetos o productos del delito o se cuente con información que hagan presumir fundadamente que intervino en un hecho delictivo, se procederá a su aseguramiento realizando el inventario y registro conforme a la Guía Nacional de Cadena de Custodia y al Protocolo de Primer Respondiente. ➤ En caso contrario, en el más estricto cumplimiento de su deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, procederá a cancelar su aseguramiento y permitiendo su libre circulación, informando el resultado de la inspección al C-2, C-4 y en su caso al C-5.
12	Agente aprehensor	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En caso de que el probable responsable, víctima o algún elemento policial resultase herido y necesite asistencia médica se informará al Ministerio Público y valorará la situación tomando las medidas necesarias a efecto de solicitar el apoyo de una unidad de emergencias médicas al Centro de Control y Mando (C-2) para la atención pertinente. ➤ Si es necesario el traslado del o los presuntos responsables a un centro hospitalario se aplicarán las medidas de seguridad necesarias, asignándose un policía para su custodia por el tiempo que dure la atención médica. ➤ Se deberá informar vía radio al C-2, al C-4 y en su caso C-5, y demás autoridades correspondientes.
13	Unidad de la Policía Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Efectuada la detención y concluida la inspección, se informará al Ministerio Público sobre la detención, aseguramiento y en su caso la necesidad de procesamiento del lugar de la





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

		<p>intervención, y este le indicará el lugar de la presentación del o los detenidos, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención.</p> <p>➤ A la par, informará al C-2 y realizará el registro de control de la detención al C-4 y en su caso C-5, señalando los siguientes datos del probable responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre completo, edad y sexo. ✓ Alias o sobrenombre en caso de conocerlo. ✓ Motivo de la detención, la hora y el lugar ✓ Descripción del estado físico ✓ Objetos que le fueron asegurados.
14	Elementos Policiales.	<p>➤ Conducirán al o los detenidos a la parte trasera de la patrulla verificando que en el interior del vehículo policial no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida, el policía o terceros.</p>
15	Elementos Policiales.	<p>➤ En caso de que la situación lo amerite, protegerán y preservarán el lugar de los hechos o del hallazgo conforme a las instrucciones emitidas por el Ministerio Público y las disposiciones establecidas en el Protocolo de Primer Respondiente.</p>
16	Elementos Policiales.	<p>➤ Pondrán sin demora ante la autoridad competente al o los detenidos, así como los objetos asegurados, conjuntamente con el Informe Policial Homologado, acta de lectura de derechos y demás formatos de cadena de custodia y de aseguramiento, debidamente requisitados, por lo cual deberán considerar una ruta segura y eficaz para el traslado del o los probables responsables, vigilando que durante el traslado no sean perseguidos por otro vehículo que pudiera impedir la puesta disposición.</p> <p>➤ Si durante el traslado, los elementos policiales presentan alguna falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, deberán informar al C-2, C-4 y en su caso C-5, a efecto de que estos activen los</p>



4 GENERAL

000054



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

		servicios de emergencia y envíen el apoyo necesario. ➤ En caso de que algún elemento policial o presunto responsable resulte lesionado se procederá conforme al paso 12
17	Personal médico de la Secretaría	➤ Certificará al o los probables responsables.
18	Agente aprehensor	➤ Presentarán ante el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, según corresponda, al o los presuntos responsables.
19	Elementos Policiales.	➤ Confirmará vía radio al C-2, C-4 y en su caso C-5, la conclusión de la puesta a disposición del o los probables responsables.
20	Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Fiscalía General de la República o Juez de Control.	➤ Recepciona la puesta a disposición del o los detenidos.
21	➤ Fin del procedimiento.	

SECCIÓN IV
6. PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.

6.1 El procedimiento de detención por la comisión de faltas administrativas, se ejecutará conforme al siguiente procedimiento:

Nº ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Operador (a) del servicio de emergencias del 9-1-1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibe la llamada de emergencia del 9-1-1. ➤ Identifica el incidente y la zona en que sucedieron los hechos. ➤ Remite sin demora alguna la unidad policial.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

2	Unidad de la Policía Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibe reporte del 9-1-1, o en su caso, durante el ejercicio de sus funciones de prevención, reacción o investigación se percata de la comisión de una falta administrativa y/o recibe solicitud de auxilio ciudadano.
3	Unidad de la Policía Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acude al lugar del incidente e informa la hora de su arribo al Centro de Control y Mando (C-2).
4	Unidad de la Policía Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Analiza en el menor tiempo posible la situación, los riesgos y/o la necesidad de apoyo.
5	Unidad de la Policía Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informa al superior jerárquico y al Centro de Control y Mando (C-2) la existencia de riesgos y la necesidad de apoyo. ➤ Toma las medidas necesarias para eliminar, neutralizar o minimizar el riesgo.
6	Unidad de la Policía Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Evalúa las circunstancias y los hechos a fin de determinar si existe la viabilidad para realizar la detención. ➤ Se realiza la detención del presunto infractor. ➤ Procede a la protección de las víctimas, testigos u otros, evitando que el delito genere consecuencias.
7	Agente aprehensor	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando el presunto infractor no oponga resistencia a la detención, el elemento policial deberá: <ol style="list-style-type: none"> a. Identificarse como elemento policial de la Secretaría, es decir proporcionar su nombre completo y/o número de Cédula Única de Identificación Personal (CUIP), así como poner a la vista su credencial o gafete, mismo que deberá contener el nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave única de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. b. Expresar al presunto infractor el motivo de la detención justificada. c. Colocará los candados de mano, para asegurar al o los posibles infractores, para lo cual deberá:



GENEAL:

000058



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Manipular los candados de mano para el aseguramiento de una persona. ✓ Cerciorarse de que no ejercen presión innecesaria sobre la persona. ✓ Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada. ✓ Utilizar los candados de mano durante el tiempo necesario, retirándolos al momento de la puesta a disposición ante la autoridad competente.
<p>8</p>	<p>Agente aprehensor</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Procederá a Realizar el paso 9 ➤ Cuando el presunto infractor oponga resistencia a la detención, el elemento policial deberá: <ul style="list-style-type: none"> a. Hace presencia mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente. b. Utiliza comandos verbales (tres ocasiones) para inducir a que el presunto infractor desista de su actividad o acto hostil, indicándole su falta administrativa. c. Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, el elemento policial hará una clara advertencia o aviso de su intención de hacer el uso de la fuerza. d. Si aún con la advertencia establecida en el inciso b) existe desobediencia o resistencia por parte del o los presuntos infractores, se empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional a la resistencia que presente la persona a detener y acorde a los distintos niveles establecidos el Ley Nacional del Uso de la Fuerza, conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva, sin utilizar armas. ✓ Utilizará como medio de control armas no letales para neutralizar la resistencia violenta de una persona.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Empleará armas de fuego cuando se presente el caso de resistencia activa agravada, para repeler la agresión, que pueda causar daño físico severo, permanente o la muerte g) Si como consecuencia del uso de la fuerza letal el o los presuntos infractores resultasen heridos se procederá conforme al paso 12. h) Se procederá a la inmovilización y control del o los presuntos infractores que opongan resistencia violenta, empleando candado de manos, verificando se encuentren colocados correctamente, para lo cual deberá: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Manipular los candados de mano para el aseguramiento de una persona. ✓ Cerciorarse de que no ejercen presión innecesaria sobre la persona. ✓ Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada. ✓ Utilizar los candados de mano durante el tiempo necesario, retirándolos al momento de la puesta a disposición ante la autoridad competente.
9	Agente aprehensor	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Una vez realizada la detención se procederá a realizar la inspección del o las personas detenidas aplicando las técnicas de cacheo correspondiente a las circunstancias, la cual se realizará con pleno respeto a los derechos humanos, y atenderá las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otro que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida. ✓ Se expresará al presunto infractor el motivo de la detención.
10	Agente aprehensor	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dará lectura a la cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención, dejando el registro correspondiente en el Informe Policial Homologado. ✓ El elemento de policía preguntará al o las personas detenidas, si comprendió sus derechos, la respuesta sea positiva o negativa se asentará en el Informe



GENERAL



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

		<p>Policial Homologado y en la Constancia de Lectura de Derechos.</p>
11	Agente aprehensor	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Terminada la inspección y en caso de haberse encontrado en poder del o los presuntos infractores instrumentos, objetos o productos de la falta administrativa o se cuente con información que hagan presumir fundadamente que intervino en una falta administrativa, se procederá a su aseguramiento realizando el inventario y registro correspondiente. ➤ En caso contrario, en el más estricto cumplimiento de su deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, procederá a cancelar su aseguramiento y permitiendo su libre circulación, informando el resultado de la inspección al C-2, C-4 y en su caso al C-5.
12	Agente aprehensor	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En caso de que el o los presuntos infractores, o algún elemento policial resultase herido y necesite asistencia médica se informará al Juez Cívico y valorará la situación tomando las medidas necesarias a efecto de solicitar el apoyo de una unidad de emergencias médicas para la atención pertinente. ➤ Si es necesario el traslado del o los presuntos infractores a un centro hospitalario se aplicarán las medidas de seguridad necesarias, asignándose un policía para su custodia por el tiempo que dure la atención médica. ➤ Se deberá informar vía radio al C-2, C-4 y en su caso C-5, y demás autoridades correspondientes.
13	Unidad de la Policía Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Efectuada la detención y concluida la inspección, se informará al C-2 y realizará el registro de control de detención al C-4 y en su caso C-5, señalando los siguientes datos del probable responsable: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre completo, edad y sexo. ✓ Alias o sobrenombre en caso de conocerlo. ✓ Motivo de la detención, la hora y el lugar ✓ Descripción del estado físico ✓ Objetos que le fueron asegurados.
14	Elementos Policiales.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Conducirán al o los detenidos a la parte trasera de la patrulla verificando que en el interior del vehículo

48
 2021/04/16
 13:55



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

		policia no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida, el policia o terceros.
15	Elementos Policiales.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Si durante el traslado, los elementos policiales presentan alguna falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, deberán informar al C-2, C-4 y en su caso C-5, a efecto de que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo necesario. ➤ En caso de que algún elemento policial o presunto infractor resulte lesionado se procederá conforme al paso 12.
16	Elementos Policiales	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentar a los presuntos infractores en la Secretaría para su Certificación Médica y posterior registro y consulta en Plataforma México. ➤ En dado caso de que él o los presuntos infractores presenten orden de aprehensión, se turnarán ante el Ministerio Público correspondiente, caso contrario se procederá conforme al paso 17.
17	Juez Cívico	➤ Recibe el parte de hechos, así como al o los presuntos infractores y los turna al Centro de Retención y Sanciones Administrativas.
18	Elementos Policiales.	➤ Confirmará vía radio al C-2, C-4 y en su caso C-5, la conclusión del a puesta a disposición del o los presuntos infractores.
19	➤ Fin del procedimiento.	

CAPITULO V
7. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.

7.1 Los integrantes de la Secretaría deberán hacer constar como mínimo en el Informe Policial Homologado, la siguiente información.

- a) Las razones de la detención.
- b) La hora y ubicación de la detención.
- c) La hora del traslado de la o las personas detenidas ante la autoridad competente.
- d) Descripción de los hechos probablemente delictivos o de las faltas administrativas, que contravengan los reglamentos que rigen la conducta ciudadana, para lo cual deberá detallar modo, tiempo y lugar.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

- e) En caso de haber resistencia a la detención, se describirá la forma en que se realizó la detención, estableciendo si hubo necesidad del uso de la fuerza, indicando las acciones empleadas para contrarrestarlas.
- f) En caso de que el o los detenidos presenten lesiones, indicar la manera en se produjeron, y si son previas o derivadas de la detención.
- g) Descripción, en su caso, de los objetos asegurados, asimismo, deberán señalarse los elementos policiales que intervinieron en el proceso de fijación, levantamiento y embalaje.
- h) Nombre, cargo, placa y área de adscripción de los elementos de policía que participaron en la detención.
- i) La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente.
- j) Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición.

En los casos en que la detención se ejecute en lugares que por circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado sean poco accesibles o por otras causas que justifiquen una imposibilidad material para presentar de forma inmediata al detenido ante la autoridad competente, los elementos de policía deberán dar aviso inmediato al C-2, Mando Superior y a la autoridad que corresponda y registrarán dicha circunstancia detalladamente en el informe policial homologado (IPH).

El informe Policial Homologado deberá ser completo, objetivo, oportuno, claro, preciso y conciso, a efecto de que la autoridad competente realice las acciones correspondientes en torno al contenido.

CAPITULO VI

8. COORDINACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

8.1 Los integrantes de la policía mantendrán coordinación, comunicación y el apoyo con el C-2, C4, y en su caso C5, en los supuestos necesarios para la ejecución y aplicación del presente protocolo, con el fin de atender las emergencias o asistencia de celeridad, prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, solicitadas por las diferentes frecuencias operativas por cualquier otro medio.

CAPITULO VII

9. CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

9.1 En ningún caso se permitirá el elemento de policía difundir imágenes de personas detenidas, ni se facilitarán datos a medios de comunicación y/o sujetos que no intervengan en el procedimiento penal, con pleno cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y demás normatividades aplicables.

CAPITULO VIII

10. DE LA RESPONSABILIDAD POLICIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

10.1 Las y los integrantes de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, que participen en una detención o aseguramiento tienen la obligación de actuar con estricto apego a lo establecido en el presente Protocolo. En este sentido, sus acciones habrán de estar orientadas hacia el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación y con perspectiva de género.

10.2 Las y los integrantes de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, que participen en detención o aseguramiento son corresponsables de coadyuvar en la identificación y denuncia de hechos que constituyan faltas o violaciones al contenido de este Protocolo.

10.3 La Dirección de la Unidad Jurídica y la Dirección General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia iniciará de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes por cualquier irregularidad o abuso en la detención de presuntos infractores y/o probables responsables; y en su caso, si derivan hechos que la ley señale como delitos darán vista al agente de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para los efectos de su exclusiva competencia.

10.4 La Secretaría Municipal, a través de la Subsecretaría de Control y Operación, establecerá los mecanismos para la verificación del cumplimiento del presente Protocolo con la participación que corresponda a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Asuntos Internos.

TRANSITORIOS

Primero. - La Academia de Policía de la Secretaría Municipal, diseñará e instrumentará la estrategia de capacitación, adiestramiento y actualización dirigidos a los elementos de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, mismos que son necesarios para la implementación del presente Protocolo.

La estrategia de capacitación, adiestramiento y actualización deberán ser encauzados en los siguientes aspectos:





**POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ**

000062

- a) Instrucción, que debe incluir un conocimiento adecuado del marco jurídico que regula las detenciones; uso de la fuerza, derechos humanos, detención y conducción de presuntos responsables, perspectiva de género, técnicas y habilidades tácticas.
- b) Formación, que debe incluir aptitudes interpersonales como comunicación, negociación y mediación eficaces que permitan a la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, generar estrategias tendientes a evitar la intensificación de la violencia y minimizar los conflictos.

Capitán Rubén Oyarvide Pedrero
Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.

Benito Juárez, Quintana Roo a 12 de abril de 2021



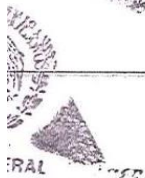


POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000053

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito,
de Benito Juárez, Quintana Roo.




1



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000064

ÍNDICE

Presentación.....	3
Objetivo general.....	4
Objetivo específico.....	4
Estructura.....	5
• Capítulo I.....	5
- Sección I Marco Jurídico.....	5
- Sección II Principios que rigen la intervención policial en situaciones de Violencia de Género contra las mujeres	6
- Sección III Definiciones.....	7
• Capítulo II Disposiciones Generales.....	10
• Capítulo III Del Procedimiento de la Actuación Policial.....	10
- Sección I De los Esquemas de Intervención.....	12
- Sesión II Etapa de Detección.....	12
- Sesión III Etapa de Identificación.....	15
- Sesión IV Etapa de Intervención.....	16
- Sesión V Etapa de Canalización.....	21
- Sesión VI Etapa de Protección y Seguimiento.....	23
• Capítulo IV De la Coordinación Institucional.....	25
	2



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000065

I. PRESENTACIÓN.

A lo largo de la historia la violencia contra las mujeres ha trascendido como una relación de poder, marcando desigualdades entre hombres y mujeres en todos los sectores de la sociedad, sin importar la clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión. La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, e inhiben el ejercicio de sus libertades, circunstancias que violentan sus derechos humanos y, por tanto, es una ofensa a la dignidad humana.

En la actualidad, derivado de una importante lucha ejercida a lo largo de los tiempos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero ha promulgado que, en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que, el Estado Mexicano, sea parte, estableciendo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a su vez, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A lo anterior, se suma el hecho de que México se encuentra adherido a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, siendo este el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos, que en su artículo 1 conceptualiza a la "violencia contra las mujeres" como cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; siendo importante subrayar que dicha definición parte de que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales principales por los que se obliga a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, de ahí que algunas mujeres, por sus condiciones particulares y contextuales, son más vulnerables a la violencia. Por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, siendo de gran importancia para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el garantizar que las mujeres reciban protección y seguridad cuando sean víctimas de violencia.

En tal contexto, toda vez que, en la mayoría de los casos de violencia de género, los cuerpos de seguridad pública son los primeros en acudir al lugar de los hechos o en recibir las denuncias por parte de las víctimas, su intervención es primordial para prevenir los actos de violencia en su contra, así como para proteger a las víctimas y aportar los elementos necesarios a la autoridad encargada de investigar los hechos y aplicar la ley al caso en concreto, ya que la conciliación no procede en ningún caso de violencia contra las mujeres; de ahí la importancia de la creación del presente protocolo de actuación el cual se regule el actuar policial y se garantice el respeto de los derechos humanos de las víctimas.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000066

II. OBJETIVO GENERAL.

- Dotar a los elementos policiales de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, de un procedimiento técnico metodológico, a efecto de que se vea fortalecida su actuación en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género contra las mujeres, que se les presenten, se realice con eficacia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Implementar acciones que permitan identificar de manera oportuna los casos de violencia de género contra las mujeres, las principales necesidades de las víctimas, y/o los problemas asociados a su situación, para con ello, se le proporcione orientación, protección y seguridad, así como, poner a su alcance las alternativas institucionales o sociales que la apoyen en el enfrentamiento y dar fin a situación de violencia.
- Evitar una revictimización al presentarles un trato y auxilio inmediato, respetuoso y digno, considerando los efectos del impacto de la violencia en las víctimas.
- Dar el adecuado seguimiento acorde al tipo de violencia detectada en el actuar policial, para evitar la continuación del ciclo de violencia sufrido por la víctima.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000067

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

CAPÍTULO I
SECCIÓN I
1. MARCO JURÍDICO

1.1 El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por el estado mexicano el 23 de marzo de 1981.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley. 17-XII-1979.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. D.O.F. 07-V-1981 y sus reformas.
- Agenda 2030 y los Objetivos 5 y 16 de Desarrollo Sostenible (ONU).

III. Leyes y Códigos:

- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

IV. Disposiciones Locales:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar.
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo;



5



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000068

SECCIÓN II

1.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES
DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

1.2 El presente Protocolo contempla los siguientes Principios:

- I. **Igualdad jurídica entre el hombre y la mujer:** Las mujeres y los hombres tienen acceso al mismo trato y las oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- II. **Respeto a la dignidad humana de las mujeres:** Es un derecho que implica respetar la valía de todas las personas como seres individuales y sociales, con sus características y condiciones particulares. En este principio se anclan los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- III. **No discriminación:** La atención que la policía brindará se realizará sin distinción alguna derivada de origen étnico o racial, edad, religión, nivel socioeconómico, escolaridad, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género o por el cargo o por cualquier otra categoría protegida por la normatividad nacional e internacional de derechos humanos.
- IV. **Debida diligencia.** Adoptar un enfoque y práctica proactiva y de anticipación, sin necesidad de esperar a que la situación sea grave para actuar, esto con el fin de evitar que continúen los hechos violentos. Implica que la respuesta policial sea eficiente, eficaz, oportuna y responsable con el fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas, una vida libre de violencia y que el abordaje de estos casos sea libre de prejuicios y estereotipos, de manera tal que se tenga confianza en la capacidad para responder a esta forma de violencia.
- V. **Enfoque diferencial e inter-seccional:** La atención brindada debe ser sensible al contexto y perfil de las víctimas de violencia.
- VI. **Protección de la vida e integridad física de la víctima.** La primera acción que debe realizar el policía en casos de violencia familiar es garantizar la seguridad personal de la víctima que está denunciando los hechos.
- VII. **No criminalización.** Los policías no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o relate. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deben evitarse en todo momento y, con particular énfasis, a lo largo del proceso de atención.
- VIII. **No revictimización.** Debe partirse del supuesto de que los hechos narrados por la víctima son ciertos, sin emitir criterios personales sobre la situación, ni sobre las personas involucradas.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000069

- IX. **Trato personalizado y respetuoso.** Las acciones que se realicen para la intervención en una situación de violencia familiar, deben regirse por el principio pro-persona, dentro de un ámbito de respeto y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.
- X. **Interés superior de la niñez.** Bajo este principio, cuando se toma una decisión que afecta a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.
- XI. **Comunicación expresa de los derechos que le asisten a la víctima, así como de las medidas preventivas y de seguridad que le asisten.** La víctima debe recibir toda la información correspondiente a sus derechos de acceso a la justicia y los pasos a seguir para interponer la denuncia, así como las medidas de prevención de seguridad que debe tomar.

Si la situación de violencia presenta altos niveles de riesgo para la vida de la mujer y sus hijos e hijas, es necesaria la elaboración de un plan de emergencia que contribuya con las medidas de seguridad en caso de señales de alarma.

- XII. **Confidencialidad de la información.** Toda intervención donde se atienda una situación por violencia familiar, se tramitará bajo el principio de confidencialidad, con la expresa prohibición de difundir cualquier tipo de información de la víctima y denunciante en relación con los hechos conocidos.
- XIII. **Perspectiva de género.** Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

SECCIÓN III 1.3 DEFINICIONES

1.3 Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por:

- I. **Agresión.** Movimiento corporal de una persona que produce o intenta causar daño a otra u otras personas y/o bienes.
- II. **Agresor.** Persona que inflige cualquier tipo de violencia
- III. **Control.** La acción que ejercen los elementos policiales sobre una o varias personas para su contención.



GENERAL

C-2. Centro de Control y Mando de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.

7



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000070

- V. **Daño.** Al menoscabo o lesiones a un bien jurídico.
- VI. **Detención.** La restricción de la libertad de una persona realizada por un elemento policial, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;
- VII. **Estado de riesgo.** La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo, individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación que genere miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia.
- VIII. **GEAVIG.** Grupo Especializado para la Atención de la Violencia Familiar y de Género.
- IX. **Grupos en situación de vulnerabilidad.** A las niñas, niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas afectadas en su salud o adultos mayores, así como a quienes el orden jurídico reconozca un trato diferenciado o protección especial y en general aquellos núcleos poblacionales y personas que por diferentes factores a la combinación de ellos, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación.
- X. **Intervención.** Procedimiento operativo que ejecutan los elementos policiales en ejercicio de sus funciones, orientada a preservar o restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir, investigar y perseguir delitos y faltas administrativas.
- XI. **Lesión.** El daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano.
- XII. **Policiá.** Servidor público adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, que realiza tareas de seguridad pública.
- XIII. **Riesgo.** A la probabilidad de que se produzca un daño como consecuencia de la interacción de una amenaza con una vulnerabilidad.
- XIV. **Secretaría Municipal:** Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XV. **Víctima.** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.6
- XVI. **Víctima indirecta.** Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima.
- XVII. **Víctima directa.** que tengan una relación inmediata con ella.
Víctima potencial. Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

GENERAL

8



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000071

- XIX. **Violencia.** Fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos.
- XX. **Violencia de género.** La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.
- XXI. **Violencia contra las mujeres.** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- XXII. **Violencia familiar.** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- XXIII. **Violencia psicológica.** Cualquier tipo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima, a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.
- XXIV. **Violencia física.** Implica cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
- XXV. **Violencia patrimonial.** Cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- XXVI. **Violencia económica** Toda conducta de acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- XXVII. **Violencia sexual.** Acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de una víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto y cualquiera otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



GENERAL

9



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000072

CAPÍTULO II
2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 El presente Protocolo, es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Secretaría Municipal, y tiene por objeto garantizar la debida actuación policial para la atención en los actos de violencia de género, protegiendo los derechos humanos de la víctima.

2.2 Para la interpretación de este Protocolo, el derecho de las víctimas por violencia de genero se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento para las personas la protección más amplia.

2.3 La actuación de la Policía Municipal en la aplicación de este Protocolo se regirá bajo los principios siguientes:

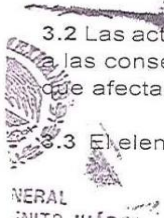
- I. Respeto y garantía de los derechos humanos;
- II. No discriminación y perspectiva de género;
- III. Legalidad;
- IV. Racionalidad;
- V. Congruencia;
- VI. Eficiencia;
- VII. Honradez;
- VIII. Objetividad;
- IX. Oportunidad;
- X. Profesionalismo;
- XI. Necesidad, y
- XII. Proporcionalidad.
- XIII. Perentoria.
- XIV. Expedita.

CAPÍTULO III
SECCIÓN I
3. DEL PROCEDIMIENTO DE LA ACTUACIÓN POLICIAL

3.1 El proceso de atención policial involucra la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad, ya que permite conocer el comportamiento delictivo de la zona, en distintos momentos y con fines específicos, en los casos de violencia de género; asimismo, incluye labores dirigidas a la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención en situaciones de urgencia o emergencia ante cualquier agresión o comportamiento violento cometidos por razón de género.

3.2 Las actuaciones policiales ante posibles situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como la muerte de la víctima, secuelas físicas o psicológicas que afectarán el funcionamiento en las principales esferas de su vida.

3.3 El elemento policial al intervenir en un hecho de violencia de género deberá considerar lo siguiente:





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000073

I. Recomendaciones durante la intervención policial.

- a. Separar a la víctima del agresor para evitar una posible intimidación.
- b. No especular respecto a los hechos.
- c. Identificar desde el primer contacto el tipo de violencia que sufrió la víctima.
- d. Generar empatía durante todas las etapas del proceso de atención; incluso, cuando las mujeres decidan reestructurar el ciclo de violencia.
Se deberá considerar que la ausencia de heridas externas visibles no significa que la víctima no haya sido agredida, ya que con frecuencia se presentan heridas externas y/o internas que no son visibles. A su vez se deben registrar las agresiones psicológicas, sexuales (si la víctima las refiere) y patrimoniales.
- e. En caso de violencia sexual, no limite la atención a la situación de emergencia a un nivel estrictamente médico, espere el tiempo conveniente y, de acuerdo a las necesidades de las mujeres, ofrezca todos los servicios que se le deben proporcionar.
- f. Si existen niños/as, al menor únicamente se le tomarán datos generales, y para esto, se debe contar con la presencia de una persona adulta ya sea madre, padre, tutor, DIF o Derechos Humanos.
- g. Evitar en todo momento que la persona agresora tenga contacto y/o acercamiento con la víctima.
- h. Evitar emitir juicios sobre la situación de la víctima.
- i. Es fundamental atender la demanda explícita e implícita de las mujeres que se acercan a pedir ayuda a la autoridad de seguridad pública.
- j. Orientar a la víctima sobre la importancia de interponer querrela o denuncia.
- k. Canalizar a la víctima a través del 9-1-1, quienes, a su vez, tendrán la base de datos para guiarlas correctamente (Atención Médica en Centros de Salud, Atención Psicológica, Orientación Jurídica, Vinculación a Programas y Centros de Justicia para la Mujer).

II. Niveles de atención policial a las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar:

- a. **Primer Nivel.** Se proporciona orientación o primeros auxilios psicológicos, a personas que estén atravesando por una crisis (intervención básica en crisis). Asimismo, se articulan con los servicios del segundo y tercer nivel para iniciar procesos de intervención, ya sea en las mismas unidades o con quienes también ofrecen servicios especializados.
- b. **Segundo Nivel.** Está destinado a obtener información relacionada con los tipos de violencia que sufre la víctima. Se realiza una explicación minuciosa y detallada sobre los derechos que tiene para una vida libre de violencia, y en consecuencia, los procedimientos y requisitos para garantizar a las mujeres su acceso a la justicia como persona en condición de vulnerabilidad (procurando dirigirla al tercer nivel de atención policial).



Tercer Nivel. Los elementos policiales o el grupo GEAVIG, proporcionará a la víctima en cada evento que reporte y cada vez que lo solicite, servicios de: manejo de crisis, orientación jurídica y de primeros auxilios; acompañamiento incondicional de la víctima hasta su canalización y recepción en las dependencias o instituciones especializadas en violencias cometidas en

11



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000074

agravio de las mujeres, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas, accedan a una atención médica, jurídica, psicológica, de trabajo social y otros servicios continuos, idóneos y especializados en violencias hacia las mujeres.

- III. Proceso de atención policial a mujeres víctimas de hechos relacionados con violencia de género:
- a. En la actuación ante situaciones de violencia de género, la y/o el policía procederá con respeto hacia las mujeres y diligencia y pericia evitando cualquier acto discriminatorio hacia la víctima.
 - b. La actuación policial ante un acto de violencia de género, deberá atender los diferentes procedimientos con base al esquema, establecido en el presente protocolo, inherente a sus cinco etapas de Detección, Identificación, Intervención, Canalización, y Protección.

CAPÍTULO III

SECCIÓN II

4. DE LOS ESQUEMAS DE INTERVENCIÓN

4.1 Para los efectos de la atención a mujeres víctimas de género, los elementos de policía atenderán los esquemas de intervención, los cuales se desarrollarán conforme a sus cinco etapas:

- I. Etapa 1 Detección: Individualización de víctimas y agresor, Observación, Recolección y Registro, Evaluación de Información, Conclusiones y Formalización.
- II. Etapa 2 Identificación: Legislación aplicable.
- III. Etapa 3 Intervención: Acercamiento, Determinación de crisis, Actuación con las personas involucradas en los hechos (víctimas, agresor y testigos), Reaseguramiento, Búsqueda de opciones y Formalización.
- IV. Etapa 4 Canalización: Apreciación de la Situación, Consideraciones, Traslado y entrega.
- V. Etapa 5 Protección: Detección nivel de riesgo, Criterios para la valoración de riesgo en la que se encuentra la víctima, Plan de seguridad/protección, Acompañamiento para interposición de su denuncia, Formalización y Seguimiento.

CAPÍTULO III

SESIÓN III

5. ETAPA DE DETECCIÓN

5.1 La etapa de detección consiste en conocer las problemáticas y características del entorno social que permiten reconocer a las víctimas de violencia de género. La y/o el policía puede detectar una situación de violencia de género previo al llamado de una posible víctima, cuando está en contacto directo con la comunidad.

GENERAL
BENITO JUÁREZ

12



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000075

En este contexto se pueden observar algunas reacciones como las siguientes:

- a. Mujeres víctimas que refieren de forma espontánea los hechos de violencia existente, que se expresan directa y abiertamente sobre lo sucedido e incluso lo relacionado a sus decisiones para enfrentar las circunstancias;
- b. Mujeres víctimas que niegan u ocultan la violencia, resistiéndose a expresar sobre lo sucedido, rechazan cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno; y
- c. Mujeres víctimas en estado de crisis, que les impide:
 - Expresarse sobre la violencia sufrida;
 - Ser capaces de pensar o decidir sobre lo sucedido; y
 - Recibir ayuda.

La mayoría de mujeres que sufren violencia, no suelen reportar espontáneamente la situación en que se encuentran, por motivos diversos como: miedo, confianza, vergüenza, culpa, desesperanza, desconocimiento, dependencia económica, falta de redes de apoyo, temor a afectar a sus hijos, dependencia afectiva y considerar la violencia como algo natural o merecido, entre otros.

Por ello, los indicadores de violencia resultan señales que pueden estar revelando desde el primer contacto con la mujer la existencia de ésta.

5.2 El policía en esta primera etapa deberá proceder conforme a lo siguiente:

5.2.1 Individualización de las víctimas y de la persona agresora. Consiste en definir con claridad quienes son los sujetos pasivos (víctimas) y activos (agresor/a) de los hechos, separándolos a la brevedad posible, procurando mantenerlos en espacios físicos distintos y distantes.

5.2.2 Observación. Observar las conductas, actitudes, comportamiento, condición y expresión física de la/el denunciante, de la víctima y del agresor/a y de cualquier persona que se encuentra en las inmediaciones del lugar señalado como el de los hechos. Principalmente de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

A. Los síndromes en mujeres víctimas de violencia de género. Los más comunes en las mujeres, y que los elementos policiales deben procurar detectar son:

- a. **Síndrome de la mujer maltratada.** Las mujeres maltratadas desarrollan una serie de habilidades para enfrentar la situación que viven a través de hechos no conscientes como minimizar el dolor y distorsionar, negar o justificar la realidad.

También pueden desarrollar los síntomas del trastorno de estrés postraumático, como sentimientos depresivos, rabia, baja autoestima, culpa y rencor; además, suelen presentar problemas que somatizan a través de enfermedades, disfunciones sexuales, conductas adictivas y dificultades en sus relaciones personales.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000076

- b. **Síndrome de Estocolmo.** Las mujeres se culpabilizan y sienten que merecen ser castigadas; son incapaces de cuestionar los valores ideológicos que propician la violencia. Este síndrome se presenta cuando se dan las siguientes cuatro condiciones:
- Se percibe una amenaza a la supervivencia física o psicológica y se cree firmemente que el abusador cumplirá con esa amenaza.
 - La persona cautiva, dentro del contexto del terror, percibe la más mínima expresión de amabilidad de parte de su captor.
 - Existe un aislamiento total de perspectivas que no sean las del abusador.
 - Que la víctima percibe incapacidad para escapar.
- B. **Agresividad:** Tendencia a actuar o a responder violentamente, como respuesta a las necesidades humanas no satisfechas que se manifiestan en la agresividad.
- C. **Escala de agresividad:** Expresiones agresivas que pueden fluir, bajo la lógica de una escalada.
- Cuestiona en tono sarcástico,
 - Censura u ofende,
 - Manifiesta su desacuerdo,
 - Amenaza, alza la voz, y
 - Golpea, empuja o lastima.
- D. **Niveles de agresión.**
- La invisibilidad que responde a la ausencia de respeto hacia los demás (comportamientos banales).
 - Agresión física o verbal.
 - Acto violento.
- E. **Reacción agresiva.** Las conductas de reacción más comunes son:
- Reprender con aspereza.
 - Mirada fija y amenazante (párpados temblorosos) o mirada evitativa.
 - Dilatación de pupilas.
 - Expresiones injuriosas, de amenaza, sarcásticas.
 - Agitación, movimientos impulsivos o aparición de tics.
 - Palidez o aumento de coloración de la cara.
 - Endurecimiento de las extremidades o cierre de la garganta.
 - Posturas amenazantes (puños cerrados o señalar con el dedo).
 - Temblores.
 - Acercamientos y lenguaje corporal violento.
 - Consumo de alcohol o droga.
 - Lanzamiento de objetos hacia la persona o hacia el suelo.
 - Respiración agitada.
 - Sudoración.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000077

5.2.3 Recolección y registro. Recolectar y registrar la información obtenida relacionada con el contexto de la violencia (tipos y modalidades).

5.2.4 Evaluación de la información. Es la apreciación objetiva que el policía realiza de la información obtenida.

5.2.5 Conclusiones. Son las que determina el elemento policial, desde su apreciación por medio de la información obtenida:

- a. Identificación de las víctimas y de la persona agresora.
- b. Tipo y modalidad de violencia (contexto).
- c. Daño causado y la frecuencia.
- d. Tiempo de exposición a la violencia.
- e. Secuelas visibles o posibles.
- f. Manifestaciones de violencias que enfrenta la víctima.
- g. Peligrosidad (escalada y nivel de agresión) y conductas de reacción frecuentes de la persona agresora.

5.2.6 Formalización: Consiste en el llenado de los registros y formatos correspondientes en el cual se plasman los datos recabados anteriormente, durante el procedimiento, a fin de hacer del conocimiento a una autoridad ministerial, judicial o titular de alguno de los mecanismos de atención.

CAPÍTULO III SESIÓN III 6. ETAPA DE IDENTIFICACIÓN

6.1 La etapa de identificación es la actividad de encuadrar jurídicamente los hechos a través del reconocimiento sistemático de la situación, la forma en que la víctima es violentada y su impacto, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales y Código Penal del Estado de Quintana Roo u otro aplicable en la materia del tipo y modalidad de la violencia, a fin de proceder con acciones de intervención y atención.

La identificación implica un procedimiento que guíe y facilite la obtención y organización de información necesaria para corroborar la existencia de violencia de género. Cuando el personal policial responde a un llamado de un posible evento de violencia de género, puede enfrentarse a distintas situaciones que ponen en peligro una adecuada identificación de la victimización, por ejemplo:

- El control y amenaza que puede ejercer el agresor sobre la víctima;
- La inhibición de la víctima a falta de privacidad y tacto durante su atención;
- Escasa información de la víctima, por falta de claridad en lo que se le pregunta; e
- Independientemente del procedimiento empleado para atender a la víctima de violencia de género, éste tendrá que llevarse a cabo dentro de un ambiente preferentemente privado.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000078

En tal sentido, resulta obligatorio establecer una entrevista con las mujeres, sin la presencia de familiares, amistades o personal que afecte la aportación de información relacionada con las circunstancias, riesgos y efectos, así como para salvaguardar su intimidad, asegurar la confidencialidad de la información que brinden y facilitar sus expresiones, libres de limitaciones.

CAPÍTULO III
SESIÓN IV
7. ETAPA DE INTERVENCIÓN

7.1 La etapa de intervención, consiste en actuar en los momentos de crisis con enfoque de género, basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia hacia las víctimas, a través del acompañamiento emocional que permita conocer y valorar su situación, sus necesidades más urgentes, así como priorizar sus decisiones, proporcionándole apoyo e información.

7.2 El policía o Grupo GEAVIG deberá intervenir y responder ante cualquier situación de violencia de género que se le presente, atendiendo las siguientes pautas de actuación:

- I. Presentarse de inmediato al lugar en que ha sido solicitado el auxilio;
- II. Evaluar en el menor tiempo posible la situación y los riesgos;
- III. Prestar atención al estado físico de los implicados y del entorno para identificar algún arma, objeto de peligro o vestigio de actos violentos; y
- IV. Valorar la situación y las condiciones de riesgo, en función del comportamiento del agresor, estado de toxicidad, amenazas, lesiones infringidas, agresiones hacia la víctima en presencia del personal policial, reacción violenta hacia el personal policial, estado emocional de la víctima y menores en riesgo, entre otros.

7.3. Acercamiento.

7.3.1 **Conocimiento de situación de violencia e ingreso al domicilio.** Las formas en que la policía puede tener conocimiento de la situación de violencia son:

- a. Llamada telefónica al 9-1-1 efectuada por el o la receptora de la violencia, familiares, vecinos o testigos presenciales.
- b. Detección de la situación por los elementos policiales en flagrancia durante los recorridos de prevención.

7.3.2 En caso que la agresión ocurra en el interior del domicilio, los elementos policiales solo podrán acceder legalmente recabando el permiso de quien aduzca ser titular del derecho o tenga interés legítimo para otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual manifiesta que su ingreso estará justificado sin orden judicial cuando:

- a. Se tiene la constancia de la existencia de un delito flagrante, es decir, si la violencia tiene lugar en el mismo momento, o si se tiene el temor fundado en que esta se pueda presentar al momento de su retiro.



PAL
TO

16



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000079

- b. Contando con el permiso de sus moradores, en este caso bastaría el permiso de la víctima para acceder al domicilio.

7.4. Determinación de la crisis.

Es importante que la y/o el policía tengan en cuenta que se encuentran ante una situación muy especial, en la que se mezclan sentimientos complejos y en muchas ocasiones contradictorios entre el agresor y la víctima. Siendo importante, comunicarle a la víctima el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda.

7.5. Actuación con las personas involucradas en los hechos. La actuación policial en casos de violencia de género o familiar, debe tener en cuenta las condiciones y necesidades que se encuentran en dicha situación, por tal motivo está contraindicado:

- I. Favorecer, promover o permitir la conciliación entre víctima y agresor, ya que existe desigualdad entre ambos.
- II. Privilegiar la investigación de los hechos sobre la seguridad de la víctima.
- III. Buscar la verdad histórica, sobre la protección de la víctima y de sus menores hijos.
- IV. Minimizar los eventos de violencia familiar.
- V. Revictimizar a la víctima

7.6. Actuación e intervención con la víctima.

Procurar que la entrevista que el elemento realice a la víctima, solo sea sobre datos generales, a fin de evitar que la misma se inhíba o muestre introvertida al momento de hablar de la situación.

Mostrar al entrevistar a la víctima de violencia de género:

- I. Una actitud comprensiva y de empatía, a fin de generar, en la medida de lo posible, un sentimiento de confianza y seguridad;
- II. Cuidar el lenguaje corporal, es decir, actitudes, gestos, así como las palabras con las que se dirige a la víctima, para evitar que se interpreten como agresivas, distantes o de desganado;
- III. Cuidar el contacto visual y los pensamientos o juicios que se tienen hacia la víctima;
- IV. Insistirle a la víctima que ella no es culpable de los actos que se cometieron en su contra;
- V. Evitar comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima, sobre los hechos, el daño o la sensación de lo vivido;
- VI. Escuchar la información referida por la víctima, prestando interés a los problemas y necesidades de ese momento;
- VII. Informar y proporcionar de forma impresa los datos sobre las instituciones que otorgan apoyo gratuito de asesoría legal, psicológica, médica y de trabajo social, que se encuentran en su localidad y a las cuales se le puede canalizar para su pronta atención y recuperación;
- VIII. Explicar a la víctima, los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia ante la comisión de violencia hacia ella o sus hijas e hijos; y
- IX. Verificar que la información proporcionada a la víctima, esté siendo comprendida, ya que ésta redundará en su toma de decisiones, mismas que la y/o el policía deberá respetar y apoyar.

SECRETARÍA

BENITO JUÁREZ



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000080

- X. Formular preguntas específicas sobre los aspectos evidentes que no queden debidamente claros o que la víctima evita, niega, minimiza o justifica, respecto a los tipos de violencia cometidos en su contra y el estado de riesgo.

7.7. Algunos indicadores de violencia de género, que el policía puede apreciar o bien ser referidos por la persona con la que se tiene contacto, tanto de la víctima como del agresor:

a. **Previos:**

- Historia personal de violencia durante la infancia;
- Ausencias o salidas del hogar;
- Pocos o ningún vínculo familiar o social que sirva de apoyo;
- Antecedentes de consumo abusivo o dependencia a drogas o sustancias; y
- Asistencia o contacto policial en el pasado.

b. **Conductuales:**

- Se muestra alerta e hipervigilante a todo lo que sucede a su alrededor;
- Se sobresalta con facilidad;
- Demuestra un comportamiento pasivo e introvertido;
- No tiene iniciativa para hablar, no toma la palabra o se le dificulta expresarse;
- Su expresión puede ser lenta, poco fluida, concreta, repetitiva, monosilábica o guarda silencio ante determinados temas;
- Guarda silencio si su pareja está presente;
- Cuando habla busca la aprobación de su pareja;
- Se muestra inquieta, se balancea, se enreda o juguetea con el cabello, se encoge;
- Reacciona con agresividad u hostilidad hacia quien la entrevista;
- Rompe en llanto excesivo, sin razón aparente; y
- Se aísla o aparta de los demás

c. **Emocionales y actitudinales:**

- Se muestra ansiosa, temerosa o con miedo;
- Se muestra inhibida, avergonzada o triste;
- Se muestra confundida;
- Evita o se incomoda ante el contacto físico;
- Muestra inexpresividad (se abstrae);
- Por momentos se bloquea emocionalmente, presenta dificultades para relacionarse socialmente;
- Se muestra irritable, enojada, con rabia e impotente;
- Actúa con nerviosismo y sumisión;
- Tiene una pobre o negativa valoración de sí misma;
- Expresa una excesiva dependencia afectiva hacia su pareja;
- Se le dificulta tomar decisiones o solucionar problemas;
- Muestra poco o ningún control sobre su vida;
- Se culpabiliza de la situación o de los problemas;
- Presenta pensamientos sobrevalorados de los roles tradicionales de género;

124
ED JUÁREZ

18



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000081

- Muestra cambios emocionales repentinos: del llanto a una actitud serena, de la desesperación a la risa nerviosa;
- Se le dificulta concentrarse en un tema, recordar situaciones o hechos recientes y mantener una conversación fluida;
- Minimiza sus necesidades o sentimientos; y
- Muestra alta tolerancia al maltrato y a la frustración.

d. Si muestra maltrato físico:

- Evita o simplemente no responde a preguntas relacionadas con el origen de sus lesiones o heridas;
- Da explicaciones poco coherentes sobre el origen de las heridas, golpes, fracturas;
- Minimiza las lesiones;
- Se culpabiliza de las lesiones; y
- Evita el contacto visual cuando se le habla o cuando explica cómo se causaron sus lesiones.

e. Físicos:

- Muestra cicatrices, lesiones o heridas con distintos tiempos de sanación;
- Moretones en diferentes partes del cuerpo;
- Presenta quemaduras o raspones;
- Tiene heridas o fracturas; y
- Ropa desgarrada.

f. Violencia sexual:

- La mujer víctima de violencia sexual en el ámbito familiar generalmente no lo manifiesta; en el ámbito comunitario, laboral, docente e institucional, se pueden presentar algunos de los indicadores mencionados anteriormente.
- En este tipo de violencia se deberá remitir de manera inmediata a la víctima, al hospital y/o centro de salud más cercano, para su valoración.

g. Físicos en el agresor:

- Heridas que le provocó la víctima al defenderse;
- Rasguños en las manos, muñecas o brazos;
- Rasguños en la cara, cuello o espalda;
- Marcas de mordeduras en la parte interior de los brazos (posible indicador de estrangulamiento de espaldas);
- Marcas de mordeduras en el cuello o el pecho;
- Lesiones causadas por algún objeto o arma;
- Lesiones detrás de la cabeza; y
- Lesiones en los ojos.

7.8. Actuación e intervención con la persona agresora.

Para garantizar la integridad física de la receptora, se procurará la separación física, la mayor distancia posible entre ésta y el generador. Se deberán atender los siguientes criterios:





**POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ**

- I. El policía deberá incautar armas u objetos de peligro; y disuadir a la persona que muestre agresiones y/o amenazas hacia la víctima, otras personas o así misma.
- II. Transmitir a los agresores mensajes claros sobre la posibilidad que hay de aplicar una sanción o pena jurídica a su conducta violenta, a efecto de que reconozca la relevancia de su situación y actos.
- III. Tener presente y registrar en la remisión, la información obtenida y apreciada, como respuestas, comportamientos y actitudes que la persona agresora mostró.
- IV. De ser el caso, se trasladará a la persona agresora al Ministerio Público correspondiente.

7.8.1 Características que puede presentar el agresor:

- a. Aparenta una actitud de calma ante el alboroto;
- b. Da explicaciones simples y sencillas ante la situación y/o las lesiones en la víctima;
- c. Intenta controlar la entrevista tratando de ser el único que habla;
- d. Busca la forma de interrumpir cuando la víctima o testigos hablan;
- e. Busca intimidar con miradas, gestos o verbalizaciones a la víctima, testigos o al propio policía;
- f. Culpabiliza a la víctima de la violencia;
- g. Justifica sus actos por distintas causas como: consumo de alcohol, drogas, estrés, carácter, entre otros;
- h. Se resiste a que la víctima, hijos o testigos sean entrevistados por separado; y
- i. Se muestra excesivamente amable y respetuoso con la y/o el policía, con el fin de convencer que no tuvo responsabilidad sobre los hechos.

7.8.2 Por lo anterior, en la entrevista al posible agresor, la o el policía deberá:

- a. Actuar con autoridad y firmeza;
- b. Hacer la pregunta concreta para que el agresor de una respuesta específica;
- c. Evitar justificar los hechos como típicos de cualquier varón, haciéndolos pasar como poco importantes;
- d. No mostrar actitudes corporales gestuales o verbales que expresen comprensión o aprobación a la conducta violenta y circunstancias;
- e. Evitar preguntar quién inició la pelea;
- f. Dejar claro que los actos de violencia son un delito;
- g. Pedir al posible agresor que describa cómo ocurrieron los hechos, detenerlo y regresarlo cuando se desvíe de la información solicitada; y
- h. Preguntarle qué puede decir la víctima sobre los hechos.

7.9 Actuación e intervención con los testigos.

A partir de la información brindada por la víctima y el presunto agresor, se procederá a la formulación de preguntas tendientes al esclarecimiento de los hechos.

- I. Si fue testigo ocular o de referencia.
- II. Solicitarle que describa los hechos.
- III. Cuestionar si tiene conocimiento de hechos anteriores.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

- IV. Pedirle que describa su relación con las personas involucradas y si puede aportar alguna información sobre el comportamiento habitual de la persona agresora y la víctima.
- V. Tener un trato adecuado que le brinde garantías y facilite su participación.

7.9. Reaseguramiento. Apoyar a la persona a tolerar (contener) su emoción, guiándola a dimensionarla para que no se desborde y no imposibilite el pensamiento claro y lógico en la medida de lo posible, y acompañarla para que logre aceptar que su realidad ha cambiado pero que la vida continúa.

7.10. Búsqueda de opciones. Se debe apoyar para la toma de decisiones a corto plazo en la resolución de la problemática inmediata y evitar la fuga de pensamientos hacia situaciones que no requieren solución inmediata.

7.11. Formalización. Cuando el elemento policial realizó una intervención en el manejo de crisis de la víctima, deberá realizar un informe de los actos de intervención que realizó mediante una narrativa justificada con los anexos que considere necesarios, incorporándolos de manera ordenada, secuencial y clara.

Las respuestas dadas por la víctima se registran de forma clara y exacta, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho. Precizando los sentimientos y comportamientos más notorios de la víctima.

CAPÍTULO III
SESIÓN V
8. ETAPA DE CANALIZACIÓN

8.1 La etapa de canalización se refiere a los mecanismos de atención para las mujeres víctimas de violencia a los elementos policiales, desde su apreciación, puede/decide canalizar de manera inmediata a la víctima, considerando las necesidades médicas, jurídicas, psicológicas, de trabajo social u otras.

8.2 El personal policial al momento de canalizar a la víctima a los servicios correspondientes, deberá estar alerta ante posibles tratos discriminatorios hacia la víctima por parte del personal de dichas instancias, reiterándole a quien la recibe el posible riesgo en que se encuentra y la necesidad de que reciba la atención, así como un trato digno y respetuoso.

8.3 Apreciación de la situación. El policía debe procurar su propia seguridad, considerar las medidas a tomar si el evento o la situación reportada es de emergencia o de urgencia, así como la prioridad de la atención; las condiciones del lugar, clima, el estado físico y emocional en la que se encuentran los participantes de los hechos.

I. En situaciones de emergencia y urgencia.

- a. **Emergencia.** Es el llamado o solicitud de la atención policial por cualquier medio ante cualquier situación o suceso en donde se refiere que un tercero amenaza la integridad humana; que, por su cronicidad ante escenarios de violencia, pueden estar comprometida la vida, integridad física,





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000084

psicológica y patrimonial de las víctimas, quienes, siendo rebasadas en sus capacidades de respuesta habitual, requieren de una intervención de externos para tener acceso a la justicia.

- b. **Urgencia.** Es cuando a raíz de la emergencia se constatan situaciones de apremio o de evidente peligro, se corrobora que un tercero amenaza la integridad humana; se encuentran escenarios de violencia en donde se encuentran comprometida la vida, integridad física, psicológica y patrimonial de las víctimas, quienes han sido rebasadas en sus capacidades de respuesta y requieren indudablemente de una intervención de externos y no puede exigirse un llamado u orden ministerial o judicial, pues si la autoridad policial tuviera que esperar para actuar, probablemente la orden resultaría ineficaz y la omisión en la atención puede tener consecuencias ulteriores de imposible reparación para la(s) víctima(s).

8.4 Actuación en el acompañamiento de apoyo médico:

- I. Si la víctima se encuentra lesionada y/o existe la sospecha de daños no visibles que puedan generar riesgos para su vida, se requiere la asistencia del servicio de emergencias médicas en el lugar de los hechos;
- II. Informar al personal médico de las circunstancias de la víctima y de los hechos ocurridos;
- III. Dar seguimiento en su traslado a la unidad hospitalaria, si es posible con la asistencia de un familiar o persona de confianza de la víctima; y
- IV. Alentar a la víctima a que manifieste al personal médico los hechos sin ningún tipo de limitaciones.

8.4.1 Recomendaciones específicas a la víctima de violencia de género:

- a. La importancia que representa obtener el diagnóstico escrito o informe médico de la atención que se le proporcione, para que se pueda aportar como elemento de prueba de la agresión, en el momento en el que decida ejercitar acción civil o penal;
- b. Que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia;
- c. Que puede dar inicio a su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad; y
- d. Concluir el informe adjuntando diagnóstico o informe médico.

8.5 Actuación en el acompañamiento ante los servicios de procuración de justicia, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida interponer denuncia:

- I. Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, si es posible en compañía de un familiar o persona de confianza, en una unidad vehicular diferente a la del agresor;
- II. Informar de inmediato a la autoridad indicada de la presencia de la víctima en la agencia, así mismo, de los hechos ocurridos y de la decisión de la víctima de iniciar el proceso de denuncia;
- III. Hacer del conocimiento de la autoridad, los hechos que le constan durante su actuación con la víctima, el estado de riesgo de la mujer y comportamiento violento del agresor;
- IV. Proporcionar a la autoridad, copia del informe;
- V. Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, armas u objetos empleados por el agresor contra la víctima, con la respectiva cadena de custodia;





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000085

- VI. Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, pruebas recabadas que se relacionan con la comisión del ilícito;
- VII. Pedir a la autoridad que la víctima sea conducida a un espacio o área lejana del agresor, a fin de que éste no tenga ningún tipo de contacto con ella;
- VIII. Pedirle a la víctima que manifieste a la autoridad, los hechos sin ningún tipo de limitaciones, que hable sobre sus sentimientos, miedos y preocupaciones, así como de sus necesidades más inmediatas;
- IX. Indicarle que las autoridades a partir de ese momento se encontrarán a cargo de la investigación,
- X. Que cuentan con la suficiente competencia para conocer, intervenir y tomar las acciones procedentes a fin de investigar y brindarle la protección debida; e
- XI. Informarle que se estará en contacto con ella, a través de un seguimiento periódico, a fin de implementar medidas para su seguridad y protección, reiterando que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.

8.6 Prioridad de la atención.

- a. **Alta.** Cualquier situación que no sea considerada como *prioridad baja*, que requiera el despacho de la autoridad de seguridad pública al lugar de los hechos.
- b. **Baja.** Cuando el usuario no solicite vehículo policial en el lugar y se identifiquen conductas violentas, meramente verbales, agresiones psicológicas no graves u otras manifestaciones de violencia de género, que no impliquen por sí solas, un peligro real o inminente para la vida o la integridad física de las víctimas.

Casos en donde no exista delito flagrante y que no encuadren en los supuestos ya considerados anteriormente, y donde la víctima únicamente busca orientación.

8.7 Consideración de necesidades. Todas aquellas necesidades evidentes que se aprecien de la situación de la víctima pudiendo ser: médicas, psicológicas, jurídicas, de integridad física, psicológica, patrimonial, económica.

8.8 Traslado y entrega. Una vez que se ha establecido el mecanismo de atención idóneo para la canalización de la víctima, procederá a su traslado, tomando todas las medidas necesarias atendiendo a la situación y a las necesidades de la víctima.

En el caso de que también sea necesario trasladar a la persona agresora, el traslado deberá ser por separado y se debe procurar mantenerlos en espacios físicos distintos y distantes.

CAPÍTULO III SESIÓN VI

9. ETAPA DE PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO

9.1 Consiste en preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas; para lo cual, la autoridad de seguridad pública determinará el nivel de riesgo al que es susceptible la víctima.

23



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000086

En esta etapa, la víctima solo es resguardada y canalizada, en caso de ser necesaria su atención médica y psicológica. En ese sentido, la autoridad de seguridad pública realizará lo siguiente:

9.2 Detección de nivel de riesgo. El riesgo se define como la probabilidad de un hecho multiplicado por sus consecuencias nocivas, también se considera como la expectativa en que pueda materializarse una amenaza y ocurrir una posible lesión. En este contexto, existirá un nivel de riesgo ante la posibilidad que una víctima de violencia sea de nuevo amenazada o lesionada.

9.3 Criterios para la valoración del riesgo en la que se encuentra la víctima.

Ante la actuación policial, el nivel del riesgo podrá determinarse a través de la entrevista durante el acercamiento del primer respondiente que permitirá informar a la víctima las medidas de prevención, seguimiento y monitoreo:

- I. Si es el primer evento de violencia.
- II. Si vive control y limitaciones económicas.
- III. Identificación de otros tipos de violencia sobre la víctima (psicológica, económica, etc.).
- IV. Si la víctima está limitada en su movilidad (no le permiten trabajar, salir, ver amigos, familia).
- V. Si la víctima vive amenazada constantemente.
- VI. Patrón de reincidencia, la violencia es más frecuente y son próximos uno del otro.
- VII. Limitación en la toma de decisiones.
- VIII. Alta vulnerabilidad de parte de la víctima por falta de redes de apoyo.
- IX. Si la víctima presenta signos de violencia física.
- X. Si la víctima necesita hospitalización.
- XI. Si se encuentra embarazada.
- XII. Si la persona agresora tiene armas o acceso a ellas.
- XIII. Si la persona agresora tiene problemas psiquiátricos.

9.4 Plan de seguridad/protección.

La elaboración de un plan de protección o de seguridad para la víctima, es una medida que implica alcanzar la comprensión de su situación y el riesgo en que se encuentra; lo que la lleva a revalorar los elementos de tipo personal, familiar y social disponibles para realizar cambios en su vida.

9.5 Seguimiento del plan de seguridad implementado por el primer respondiente.

- I. Nivel de riesgo **bajo** Patrullaje ocasional.
- II. Nivel de riesgo **medio** Patrullaje frecuente.
- III. Nivel de riesgo **alto** Patrullaje constante.
- IV. Nivel de riesgo **extremo** Patrullaje permanente.

9.6 Acompañamiento para la interposición de su denuncia.

- I. Evitar actos u omisiones que obstaculicen, impidan y dilaten el acceso a procedimientos jurídicos que atiendan, investiguen o sancionen la violencia familiar o de género de que ha sido objeto.



VERAL

24



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000087

- II. Proporcionar información sobre el procedimiento de denuncia o querrela y brindar acompañamiento a la víctima ante la instancia de procuración de justicia correspondiente.
- III. Explicar a la víctima de forma breve, pero concisa, sobre el proceso de denuncia y hacer referencia al asesor jurídico que el estado le proporciona.
- IV. Trasladar por separado a la víctima y la persona agresora.
- V. Informar a la autoridad correspondiente sobre la presencia de la víctima y la persona agresora, así como de los hechos, situación y decisión de la misma.

9.7 Formalización.

El agente policial, deberá registrar cada caso atendido en el Informe Policial Homologado (IPH), toda la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención de conformidad con los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del IPH.

Por otra parte, al tener conocimiento en forma primaria de la comisión de un posible hecho delictivo, se llevará a cabo la actualización del El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), a través del expediente único, el cual consiste en un registro diario de agresiones por parte de todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que permite conocer el perfil de las mujeres víctimas de violencia, así como el de la persona agresora.

9.8 Seguimiento.

Se llevará un seguimiento controlado de las incidencias de violencias en agravio de las víctimas registradas de atención policial, del cumplimiento de los neutralizadores de riesgo de violencia que la autoridad de seguridad pública señale en planes de seguridad para la protección de la víctima, además de obtener los elementos necesarios para acreditar la existencia de un hecho probablemente constitutivo de los delitos relacionados con violencias contra las mujeres, familiar o de género que señalen las disposiciones aplicables; con la finalidad de que en el momento oportuno, sea posible hacer de conocimiento la noticia criminal al Ministerio Público mediante informe policial debidamente documentado.

Se llevará a cabo retroalimentación en los sistemas de seguimiento, además los elementos de seguridad harán del conocimiento mediante informes el seguimiento realizado a dicha denuncia a su superior jerárquico y este a su vez informará al Ministerio Público, el cumplimiento final de la responsabilidad policial, es decir, que sucedió con la víctima, y en su caso, con la persona agresora.

CAPÍTULO VI

10. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

10.1 Cuando se instrumenten acciones en coordinación con la Federación, Estados y Municipios, la Secretaría Municipal actuará en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, privilegiando en todo momento el ejercicio de derechos.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000088

10.2 La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, a través de la Subsecretaría de Control y Operación, establecerá los mecanismos para la verificación del cumplimiento del presente Protocolo con la participación que corresponda a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Prevención del Delito con la Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

Primero. - La Academia de Policía de la Secretaría Municipal, diseñará e instrumentará la estrategia de capacitación, adiestramiento y actualización dirigidos a los elementos de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, mismos que son necesarios para la implementación del presente Protocolo.

La estrategia de capacitación, adiestramiento y actualización se deberá encauzar a los siguientes aspectos:

- a. Instrucción, que debe incluir un conocimiento adecuado del marco jurídico que regula la atención y derechos de las víctimas de violencia de género, así como capacitación en materia de derechos humanos y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en procedimientos de actuación para las mujeres víctimas de violencia y los generadores de violencia, en manejo de conflictos, estrés y control de grupos, en proximidad social, en detección de riesgos y primeros auxilios, Habilidades para el manejo y contención de personas agresivas o violentas, y en perspectiva de género.
- b. Formación, que debe incluir aptitudes interpersonales como comunicación, negociación y mediación eficaces que permitan a la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, generar estrategias tendientes a la prevención de la violencia de género.

Capitán Rubén Oyarvide Pedrero
Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.

Benito Juárez, Quintana Roo a 12 de abril de 2021





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000089

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA LA PROTECCIÓN DE
PERSONAS EN EL CONTEXTO DE
MANIFESTACIONES O
REUNIONES.**

Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito,
de Benito Juárez, Quintana Roo.



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000090

ÍNDICE

Presentación.....	3
Objetivo general.....	4
Objetivo específico.....	4
Estructura	5
• Capítulo I.....	5
- Sección I Marco Jurídico.....	5
- Sección II Principios Técnicos de Operación.....	6
- Sección III Definiciones.....	7
• Capítulo II Disposiciones Generales.....	10
• Capítulo III De la Elaboración del Plan Operativo u Orden General de Operaciones.....	10
• Capítulo IV De la Protección de las Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.....	12
• Capítulo V Del Uso de la Fuerza en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.....	13
• Capítulo VI Del Resguardo de Instalaciones Estratégicas y los Bienes en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.....	16
• Capítulo VII De la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.....	16
• Capítulo VIII De las Manifestaciones o Reuniones y el Derecho al Libre Tránsito.....	17
• Capítulo IX De la Responsabilidad Policial y Rendición de Cuentas.....	19
• Capítulo X De la Cadena de Mando.....	20
• Capítulo XI Del Acceso a la Información Relacionada con Manifestaciones o Reuniones.....	20
• Capítulo XII De la Coordinación Institucional.....	21





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000091

PRESENTACIÓN

La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, debe regir su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez, respeto de los derechos humanos, igualdad y no discriminación, atento a lo cual, y de conformidad con la Reforma Constitucional sobre derechos humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos que salvaguarda la Constitución, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en la materia, así como las Leyes y Reglamentos que de ella emanen.

Que los principios de actuación de la función policial establecen que las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad y la disciplina, la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, tanto en integridad como en derechos de las personas, a la legalidad, y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad; actuando con la decisión y sin demora, a la salvaguarda de las personas y sus bienes, y observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

En tal sentido, y ante la imperiosa demanda ciudadana respecto a la eficiencia y eficacia del actuar policial para la protección de personas en el contexto de manifestaciones o reuniones, es menester que los elementos adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, cuenten con procedimientos específicos, que deban seguirse ante manifestaciones o reuniones, máxime cuando se percibe la existencia de grupos de población o personas con características particulares o mayor grado de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, que exige la aplicación de medidas especiales para evitar cualquier acto de discriminación, violencia o afectaciones desproporcionadas en sus derechos.

Motivo por el cual, el presente protocolo busca regular y definir su intervención en este tipo de expresiones, con base a prácticas exitosas en el País, como lo es, el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones, de ahí la pertinencia de tomarlo como referencia para la emisión y observancia de reglas específicas que conduzcan a los integrantes de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, a procesos efectivos, que atiendan las particularidades de su ámbito de competencia, sus recursos humanos y materiales existentes, y pondere la obediencia de las normas aplicables de nuestra localidad y demás aplicables en la materia, pero que, además invariablemente lo conlleve a actuar, de manera estratégica aplicando la conciliación y negociación, o en su efecto para su control actúe bajo el orden del Mando Responsable, pero con apego a los Derechos Humanos.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000092

OBJETIVO GENERAL

Regular la actuación de los elementos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones cumplan con las normas inherentes para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fijar los principios que rigen las actuaciones para la protección de personas en el contexto de manifestaciones o reuniones.
- Delimitar las conductas que justifican la actuación del policía municipal de conformidad a los niveles de uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones.
- Establecer el procedimiento para la protección de personas en el contexto de manifestaciones o reuniones, conforme a los principios que rigen la actuación de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- Aplicar técnicas con perspectiva de género, enfocadas a derechos humanos, atención a víctimas, mediación; entre otras, para la protección de personas en el contexto de manifestaciones o reuniones.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000093

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES.

CAPÍTULO I
SECCIÓN I
1. MARCO JURÍDICO

1.1 El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará".
- Código de Conducta de Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.
- Y demás tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

III. Leyes y Códigos:

- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas. D.O.F. 09-I-2013, y sus reformas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. D.O.F. 27-V-2019.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Disposiciones Locales:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.



GENERAL
BENITO JUÁREZ

5



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000094

- Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.
- Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo.
- Código Penal del Estado de Quintana Roo;
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SECCIÓN II PRINCIPIOS TÉCNICOS DE OPERACIÓN

1.2 El presente Protocolo contempla los siguientes Principios Técnicos de Operación:

- I. Planear la logística necesaria para la función policial;
- II. Realizar de manera permanente la evaluación de los riesgos durante la planeación, preparación, ejecución y finalización de la operación;
- III. Designar al Mando Responsable, determinar el número de elementos a participar y el número de transportes para el traslado del personal;
- IV. Considerar la ruta más corta para el traslado del personal, previendo su seguridad;
- V. Verificar que el personal operativo cuente con el equipamiento necesario e indispensable, previamente autorizado, de acuerdo al servicio encomendado;
- VI. Activar los servicios de emergencia para la evacuación y traslado de posibles lesionados al momento de llevarse a cabo la operación;
- VII. Determinar las situaciones especiales y necesidades logísticas para su intervención;
- VIII. Acatar las órdenes del mando, en la ejecución del Protocolo materia del presente Acuerdo;
- IX. Que el personal policial tenga conocimiento del presente Protocolo y de las disposiciones para garantizar los derechos humanos de las personas en el contexto de manifestaciones o reuniones;



GENERAL
BENITO JUÁREZ

6



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000095

- X. Aplicar estrategias con perspectiva de género diferenciadas y los ajustes razonables necesarios sobre la participación de grupos en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación.

SECCIÓN III DEFINICIONES

1.3 Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por:

- I. **Bloqueo:** A la obstrucción y cierre de paso que impide la libertad de tránsito, dificultando la realización de las actividades, tanto en los inmuebles como en las vías de comunicación, con el fin de expresar sus inconformidades.
- II. **Colaboradora o colaborador periodístico:** A toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.
- III. **Dispositivo:** A la forma en que el personal operativo es desplegado sobre el área de operación y su entorno, así como vías de acceso y desfogue, en unidades constitutivas y de magnitud adecuada, para poner en práctica una estrategia.
- IV. **Estrategia:** Al proceso regulable o conjunto de las reglas que basadas en la experiencia y el conocimiento científico asegura una decisión óptima en cada momento.
- V. **Fuerzas Policiales:** A las y los integrantes de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, que se encuentran debidamente acreditados para ejercer funciones y acciones policiales.
- VI. **AGEM:** Agrupamiento especializado en el manejo de manifestaciones o reuniones públicas, integrado con paridad de género, y en el cual existe cuando menos un elemento por cada género capacitado en técnicas de negociación, adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- VII. **Instalación estratégica:** Al lugar que es planeado para el desempeño de las actividades de la Policía Municipal; asimismo, para efectos de lo ordenado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se considera como tal a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.



GENERAL
BENITO JUÁREZ

7



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000096

- VIII. **Libertad de expresión:** Al derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional a través de cualquier medio de comunicación.
- IX. **Libertad de opinión:** Al derecho humano que tiene toda persona para expresarse de manera libre, de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- X. **Mando Designado:** A la o el integrante de la Policía Municipal, al cual se le ordena cumplir y hacer cumplir las directrices de un servicio específico.
- XI. **Mando Responsable:** A la o el integrante de la Policía Municipal, que ordena y supervisa la directriz de acción del personal a su cargo en un servicio específico.
- XII. **Manifestación o reunión:** A la concurrencia temporal de personas en un espacio público, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines o plantones, con cualquier tipo de propósito, sean sociales, culturales o deportivos.
- XIII. **Observador:** A un tercero, ya sea una persona, grupo o colectivo que no participa en la manifestación o reunión, sino únicamente en la acción de observar, y en su caso grabar las actuaciones y actividades durante una manifestación pública o reunión. Se considera Observadores, de manera enunciativa, y no limitativa, a los organismos públicos de protección de derechos humanos, las entidades intergubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las personas defensoras de derechos humanos, los periodistas y los colaboradores periodísticos.
- XIV. **Periodista:** A la persona física, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole que recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso y digital (mediante el uso del espectro radioeléctrico).
- XV. **Persona defensora de derechos humanos:** A las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación,



GENERAL

8



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000097

protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.

- XVI. **Plan Operativo u Orden General de Operaciones:** Al documento que establece los lineamientos de cualquier operación policial que contiene los siguientes rubros: objetivo, información, misión, decisión, esquema de maniobra, acciones específicas y marco jurídico.
- XVII. **Policia Municipal:** A la Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Tránsito y Policía Turística adscrita a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo
- XVIII. **Protocolo:** Al Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones.
- XIX. **Puesto de Mando:** A la coordinación para supervisar que la operación se realice como se planeó, a fin de corregir y direccionar las acciones policiales.
- XX. **Punto Estratégico:** Al lugar táctico para implementar la operación logística, que permita tener capacidad de reacción de manera eficaz ante cualquier eventualidad.
- XXI. **Secretaría Municipal:** A la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XXII. **Seguridad Pública:** Al conjunto de acciones, métodos, principios, técnicas y tácticas para el mantenimiento de la paz y el orden público, que brinda el Estado por medio de las instituciones policiales.
- XXIII. **Táctica:** A las acciones de dirigir las fuerzas policiales para su distribución, dirección y obtención de un objetivo o de un fin inmediato llevando a cabo maniobras propias de su especialidad.
- XXIV. **Técnica:** Al conjunto de procedimientos organizados, sistemáticos o dinámicos que al emplearlos logra alcanzar una meta.
- XXV. **Unidad Policial:** A las áreas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones operativas de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000098

XXVI. CDHEQROO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Secretaría Municipal, y tiene por objeto garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean inmersas en las manifestaciones o reuniones, en cuanto a su integridad personal y respecto de sus bienes.

2.2 Para la interpretación de este Protocolo, el derecho de manifestación se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento para las personas la protección más amplia.

2.3 La actuación de la Policía Municipal en la aplicación de este Protocolo se regirá bajo los principios siguientes:

- I. Respeto y garantía de los derechos humanos;
- II. No discriminación y perspectiva de género;
- III. Legalidad;
- IV. Racionalidad;
- V. Congruencia;
- VI. Eficiencia;
- VII. Honradez;
- VIII. Objetividad;
- IX. Oportunidad;
- X. Profesionalismo;
- XI. Necesidad;
- XII. Proporcionalidad, y
- XIII. Perentoria.

CAPÍTULO III

3. DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO U ORDEN GENERAL DE OPERACIONES

3.1 Para el ejercicio de sus atribuciones, la Policía Municipal diseñará las estrategias operativas en el contexto de manifestaciones o reuniones, tomando en consideración las posibles contingencias que intervienen en los diferentes servicios que ofrece.



SECRETARÍA

3.2 La Secretaría Municipal, a través de la Subsecretaría de Control y Operación y/o el AGEM, en la planeación, organización y preparación de su intervención en el contexto de

10



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000099

manifestaciones o reuniones, elaborarán un Plan Operativo u Orden de Operaciones, el cual no debe tener un objeto disuasivo sobre los derechos humanos de los implicados.

En el caso de que la manifestación o reunión surja de manera espontánea, se deberá establecer la coordinación y planeación de operaciones por la frecuencia de radio y/o en el puesto de mando.

3.3 En la planeación y organización, la Secretaría Municipal se allegará de la información relativa a la manifestación o reunión respecto al tiempo, lugar y circunstancias de su realización, grupo organizador y demandas. En caso de que no sea viable la obtención de dichos datos, deberá hacer constar documentalmente tal situación, así como las gestiones realizadas para allegarse de ellos de manera expedita.

3.4 Con el objeto de atender las necesidades antes descritas, se llevarán a cabo reuniones con presencia de personal de las Subsecretaría de Control y Operación, de la Dirección de Inteligencia y Comando, del Centro de Control y Mando C-2, del **AGEM**, de las Direcciones de la Policía Preventiva, Turística, Auxiliar y Tránsito, así como con los mandos designados; para diseñar planes y estrategias operativas, que permitan identificar cada tipo de evento cuando éstos hayan sido programados con anticipación.

3.5 El Plan Operativo u Orden de Operaciones deberá determinar de manera clara la cadena de mando, que contemplará al **AGEM** y a la Unidad Policial que intervendrá de acuerdo con la evaluación de los riesgos y con la agenda de eventos; el Mando Responsable, el o los mandos designados, y el número y tipo de transporte que se utilizará.

Asimismo, se establecerá el estado de fuerza, su equipamiento, las estrategias operativas e identificará los puntos estratégicos para la instalación de Unidades Policiales de reserva y Puesto de Mando.

3.6 La Policía Municipal no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones o reuniones. Queda estrictamente prohibido el uso indebido de cualquier objeto, sea o no parte del equipo.

3.7 Las comunicaciones con el personal operativo deberán ser claras, precisas y eficaces, y se podrán hacer a través de las frecuencias de radio, según sea la magnitud de la reunión.

3.8 Los mandos adoptarán todas las medidas razonables para comunicarse de manera eficaz con los organizadores de las reuniones y/o los participantes en relación con las operaciones policiales y eventuales medidas de seguridad.

También se deberá tener un registro de los equipamientos asignados a los elementos de la policía en las operaciones.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000100

3.9 El Plan Operativo u Orden de Operaciones establecerá la coordinación que corresponda, tanto para la operatividad como para la captación de información, tomando en consideración a las distintas autoridades, entre las que se encuentran: la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, el Centro de Comando, Control, Comunicación, Cómputo y Calidad (C-5), Sub Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación en la Zona Norte, la Secretaría Estatal de Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública, así como de las Direcciones de la Policía Preventiva, Auxiliar, Turística, Tránsito, de Prevención de Delito con la Participación Ciudadana, de Asuntos Internos y de la Unidad Jurídica, además de la Dirección de Inteligencia y Comando, el Centro de Control y Mando C-2, el mando operativo del **AGEM** y el Departamento de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional, todas ellas dependientes de esta Secretaría.

3.10 Los Directores de Policía y/o el Mando Designado, y el mando operativo del **AGEM** recibirán el Plan Operativo u Orden de Operaciones a través de la Subsecretaría de Control y Operación.

3.11 Las y los policías deberán estar debidamente uniformados, portar de manera visible identificación oficial, insignias y el equipo que les fuese asignado.

Las unidades de transporte que se utilicen para tales efectos también deberán estar debidamente identificadas.

CAPÍTULO IV

4. DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES

4.1 La Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, adoptará todas las medidas para que se establezcan las condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean inmersas en las manifestaciones o reuniones, así como para facilitarlas, protegerlas y evitar toda intervención de terceras personas que puedan interferir de manera ilegal en su ejercicio.

En el ejercicio del derecho de manifestación se evitará la orden y ejecución de técnicas o tácticas tendientes a controlar o encapsular a las personas participantes.

4.2 Además, se adoptarán todas las medidas adicionales para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de manifestación de grupos y personas que históricamente han experimentado discriminación como las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultas mayores, personas indígenas, desplazadas, migrantes e integrantes de la comunidad LGBTTTI.



GENERAL

3 Las y los Directores y/o el o los mandos designados, así como el mando operativo del **AGEM**, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo u Orden de Operaciones,

12



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000101

para la implementación de las acciones correspondientes, se trasladarán al lugar con el personal policial a efecto de valorar la ejecución de las técnicas y tácticas autorizadas, considerando las condiciones del lugar de lo cual informarán al Mando Responsable.

4.4 Las y los Directores y/o el o los Mandos designados, así como el mando operativo del **AGEM**, una vez en el lugar, establecerán coordinación simultánea y permanente con personal de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y la Secretaría Estatal a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública y/o área equivalente.

4.5 Durante el desarrollo de las acciones, se deberá informar en todo momento al Mando Responsable sobre las situaciones que prevalecen en el lugar, para que éste recopile datos y cifras que permitan al Puesto de Mando realizar de manera permanente y constante la evaluación de riesgos.

4.6 El Mando Designado informará e instruirá a las y los policías participantes, así al **AGEM**, en la manifestación o reunión sobre las técnicas y tácticas autorizadas para establecer el dispositivo de seguridad con las diferentes formaciones y evoluciones requeridas.

4.7 Los mandos, las y los policías, deberán conocer la información relativa a zonas de seguridad y el lugar donde se realizarán las acciones o medidas para la protección de las personas, los medios de coordinación y la ubicación de los servicios de urgencias y primeros auxilios, así como de protección civil.

4.8 Las y los policías permanecerán durante los dispositivos disciplinados, firmes y tolerantes a las órdenes operativas del Mando Designado, en espera de ejecutar las formaciones y evoluciones requeridas, trabajando en equipo y con espíritu de cuerpo.

4.9 Las y los policías, así como el **AGEM**, deberán mantener presencia y distancia razonable de los contingentes durante el desarrollo de las manifestaciones o reuniones hasta su conclusión, para garantizar el ejercicio de estos derechos y respuesta oportuna, si así se requiriera.

4.10 En los supuestos en que las personas que intervengan en la manifestación o reunión requieran servicios médicos, se gestionará con prontitud que se les brinde la atención médica correspondiente. El Puesto de Mando asegurará el acceso inmediato a los servicios médicos que correspondan, así como de protección civil.

4.11 Una vez concluida la manifestación o reunión, los Directores de Policía y/o el Mando Designado, así como el **AGEM**, previa autorización del Puesto de Mando, darán la orden de retirada de manera disciplinada.

CAPÍTULO V
5. DEL USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE

13



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000102

MANIFESTACIONES O REUNIONES

5.1 De conformidad con la Ley Nacional que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública y el Protocolo de Actuación Policial del Uso de la Fuerza y Derechos Humanos, durante los recorridos de Vigilancia de Benito Juárez, Quintana Roo, este será empleado estrictamente de manera gradual en el orden siguiente:

- a) Persuasión o disuasión verbal;
- b) Reducción física de movimientos, y
- c) Utilización de armas incapacitantes no letales.

5.2 En el contexto de manifestaciones y reuniones, el uso de la fuerza deberá satisfacer los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad que obliga la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública y como refieren los estándares internacionales en la materia.

5.3 En los casos que los Directores, el mando operativo del **AGEM** y/o el Mando Designado identifiquen o se les informe sobre algún conflicto en la manifestación o reunión, inmediatamente lo harán saber al Mando Responsable y éste a su vez al Puesto de Mando, para que previa evaluación de riesgos se realicen las evoluciones requeridas y se apliquen las órdenes operativas a ejecutar.

5.4 Ante cualquier conflicto se recurrirá a medios no violentos con miras a proteger el derecho a la vida y la integridad personal de todas las personas, por lo que ante todo se privilegiarán estrategias destinadas a reducir la tensión basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo de las cuales será responsable la Subsecretaría de Control y Operación o bien personal calificado del **AGEM**.

5.5 En el supuesto que el conflicto persista, se incremente o diversifique, una vez agotados los medios no violentos, el Puesto de Mando, como resultado de una correcta y cuidadosa planeación y control del operativo, determinará sobre la procedencia del uso de la fuerza.

5.6 El Puesto de Mando, además, deberá adoptar todas las medidas administrativas de control que aseguren que el uso de la fuerza se aplicará en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos, adoptando medidas diferenciadas con perspectiva de género, de acuerdo al principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, se realizará el registro de comunicaciones para verificar y supervisar las órdenes operativas, sus responsables y ejecutores.

Toda irregularidad o abuso será sancionado conforme a las leyes y marco normativo aplicable en la materia.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000103

5.7 La Dirección General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia iniciará de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes por cualquier irregularidad o abuso en el uso de la fuerza en las manifestaciones o reuniones y, en su caso, si derivan hechos que la ley señale como delitos dará vista al agente de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para los efectos de su exclusiva competencia.

5.8 El Mando Responsable, de conformidad con las previsiones autorizadas por el Puesto de Mando, girará las instrucciones a las y los policías para el empleo gradual de la fuerza conforme al tipo y nivel autorizado. Siempre se deberá optar por el medio menos dañino posible, diferenciando actos ilegales respecto de los que no lo son, de conformidad con la normatividad aplicable.

5.9 Los actos contrarios a la ley atribuidos a una persona, incluso la comisión de delitos, no deben atribuirse o ser factor para afectar a otras personas que ejercen el derecho de manifestación.

5.10 Sólo se procederá a la detención, cuando las personas estén cometiendo en flagrancia conductas claras y objetivas que arrojen elementos suficientes que posiblemente constituyen infracciones de carácter administrativo o del orden penal y que ameriten la privación de la libertad.

En el momento que se materialice cualquier detención, de manera inmediata se activará el Protocolo de Actuación de la Secretaría Municipal, en lo conducente a detenciones.

5.11 Una vez que se han agotado todas las medidas de persuasión y diferenciando los actos ilegales de los que no lo son, bajo el estricto cumplimiento de los principios de uso de la fuerza, se podrá recurrir a la dispersión de una manifestación o reunión si resulta estrictamente necesario y se acredita un peligro real e inminente, de daño irreparable hacia la vida e integridad de personas participantes, autoridades y terceros, o bien cuando exista una amenaza o afectación real y objetiva a las instalaciones estratégicas o bienes.

5.12 Para que proceda la orden de dispersión, los mandos facultados deberán disponer de información suficiente y exacta sobre la situación que prevalece en el lugar, la cual será materia de una estricta y cuidadosa evaluación y análisis, de conformidad con el numeral anterior.

En el Plan Operativo u Orden de Operaciones se agregará como addendum la determinación escrita que contendrá la naturaleza de la amenaza y el peligro que sustenten la orden de dispersión.

5.13 Previo a ejecutar las técnicas y tácticas de dispersión autorizadas, se informará de manera clara y audible a los participantes sobre esa decisión y se les concederá un tiempo razonable para dispersarse voluntariamente. De no atenderse la notificación el Puesto de Mando autorizará la intervención de la policía.

15



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000104

5.14 En los supuestos que con motivo de las acciones de disolución las personas requieran servicios médicos, deberá procederse conforme al numeral 4.10 del presente Protocolo.

CAPÍTULO VI

6. DEL RESGUARDO DE INSTALACIONES ESTRATÉGICAS Y LOS BIENES EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES

6.1 La Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en el ejercicio de sus atribuciones, resguardará las instalaciones estratégicas y bienes que resulten involucrados en un contexto de manifestaciones o reuniones.

6.2 En el Plan Operativo u Orden de Operaciones se especificarán las instalaciones y bienes que serán objeto de resguardo, las técnicas y tácticas autorizadas para tales efectos, así como los mandos responsables de su implementación.

Se optará por la utilización de medidas de seguridad como la colocación de vallas y rejas metálicas, tapias, etc.

6.3 Las y los Directores y/o el o los mandos designados, así como el mando operativo del **AGEM**, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo u Orden de Operaciones, para la implementación de las acciones correspondientes, con la debida antelación se trasladarán al lugar con el personal policial, considerando las condiciones de las instalaciones estratégicas y de los bienes a proteger, de lo cual informarán al Mando Responsable.

CAPÍTULO VII

7. DE LA PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES

7.1 La Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en el contexto de manifestaciones o reuniones tiene obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos y, en general, de toda persona que ejerza el derecho a la libertad de expresión.

7.2 Durante el desarrollo de manifestaciones o reuniones, se garantizará que las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos, así como toda persona, en todo momento realicen su labor y actividad de manera segura, incluyendo la observación y, en su caso, el registro y documentación de la actuación de las autoridades.

7.3 Las y los policías, así como el **AGEM** tienen prohibido usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo móvil de uso personal para grabar o fotografiar a las y los participantes en el contexto de manifestaciones o reuniones; en todo caso, únicamente podrán utilizar los equipos



16



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000105

o sistemas autorizados por la Secretaría Municipal, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

7.4 La Secretaría Municipal garantizará que las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en el contexto de manifestaciones o reuniones no sean limitadas en cualquiera de sus derechos, con motivo del desempeño de su labor o trabajo

Estas garantías incluyen que bajo ninguna circunstancia pueden ser despojados de su material y herramientas de trabajo. De igual manera está prohibida la destrucción, alteración o desaparición deliberada de notas o material fotográfico, de grabación sonora o audiovisual.

7.5 En caso de que alguna de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos, así como cualquier persona inmersa en manifestaciones o reuniones sea víctima de cualquier tipo de agresión, amenaza o intimidación, el Mando Responsable analizará y evaluará el nivel de riesgo para tomar las medidas idóneas e implementar acciones orientadas a evitar que se sigan cometiendo estas conductas, salvaguardando su integridad y las libertades personales.

7.6 Las y los policías se abstendrán de generar cualquier tipo de interlocución con las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos; asimismo, no deberán emitir ningún tipo de opinión personal respecto del contexto de la manifestación o reunión; para dicho efecto, será el Mando Responsable y/o en su caso el mando operativo del **AGEM**, los facultados para ello, quienes a su vez deberán canalizar a dichas personas con los Enlaces del Departamento de Enlace Interinstitucional dependiente de la Secretaría Municipal y en su caso, Dirección Jurídica; así como de la Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, designados con la finalidad de cumplir con la función de interlocución.

7.7 El Departamento de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional dependiente de la Secretaría Municipal, por conducto de la Dirección General de Comunicación Social será el encargado de emitir el comunicado de prensa o de los procesos, y de hacer llegar la información a los medios de comunicación, utilizando las plataformas digitales vigentes, en pleno acatamiento de instrucciones de la superioridad.

CAPÍTULO VIII

8. DE LAS MANIFESTACIONES O REUNIONES Y EL DERECHO DE LIBRE TRÁNSITO

8.1 Durante el ejercicio de sus funciones las y los policías, así como el **AGEM**, procurarán armonizar el ejercicio del derecho al libre tránsito en el contexto de manifestaciones o reuniones, lo cual involucrará el reordenamiento y alternativas de tránsito de peatones y vehículos en el espacio público.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000106

En la planeación y ejecución del operativo se priorizará el acceso a servicios básicos como urgencias médicas y primeros auxilios, así como de protección civil.

8.2 El Departamento de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional por conducto de la Dirección General de Comunicación Social será responsable de informar de manera accesible y oportuna a la población a través de los medios de comunicación y plataformas digitales vigentes, sobre las vialidades que se verán involucradas, así como las alternativas para el tránsito de peatones y vehículos, incluidas las rutas para los servicios de urgencias médicas, primeros auxilios y de protección civil.

8.3 Las y los Directores y/o el Mando Designado, así como el mando operativo del **AGEM**, por conducto de la Dirección de Tránsito, efectuarán los cortes y modificaciones de las vialidades. Toda acción de tránsito tendrá como principal objetivo reducir el impacto al tránsito de peatones y vehículos.

8.4 En el supuesto que durante el desarrollo de la manifestación o reunión existan cambios de ruta y ocupación de espacios públicos no previstos, el Puesto de Mando determinará las modificaciones y evoluciones en las acciones de tránsito.

8.5 En caso de bloqueo de vialidades, la responsabilidad de las y los Directores y/o el Mando Designado, así como del mando operativo del **AGEM**, consistirá en recabar información del lugar del bloqueo, hora, motivo, número aproximado de personas y organizaciones.

8.6 El **AGEM**, al tener conocimiento de algún bloqueo, acudirá de forma inmediata para implementar las estrategias destinadas a reducir la tensión basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo, procurando siempre salvaguardar el desarrollo de la manifestación o reunión en armonía con el derecho de libre tránsito en los términos del numeral 8.1.

Dentro de las medidas de negociación y diálogo se exhortará a las personas que intervienen en el bloqueo para liberar la vialidad. El Mando Responsable informará al Puesto de Mando de manera constante de la situación que prevalece.

8.7 De ser negativa la respuesta para desistir del bloqueo, las y los integrantes de la Policía Municipal, así como el **AGEM**, garantizando ante todo la integridad personal, formarán una línea de contención pacífica con la finalidad de recuperar la vialidad afectada.

8.8 En caso de que el Puesto de Mando determine y autorice el uso de la fuerza, se activarán los procedimientos contemplados en el Capítulo V Del Uso de la Fuerza en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.

8.9 Posterior a la liberación de vialidades, el personal de la Subsecretaría de Control y Operación con apoyo del Mando Designado continuará con las gestiones correspondientes ante las autoridades involucradas, en tanto que las y los policías, así como el **AGEM**, siguen



18



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000107

conformando la línea de contención en el lugar del bloqueo a la expectativa, con la finalidad de evitar un nuevo bloqueo y hasta finalizar el diálogo y negociación de las partes involucradas.

8.10 Una vez concluida la liberación de vialidades, las y los Directores de Policía y/o el Mando designado, así como el mando operativo del **AGEM**, informarán al Puesto de Mando que la situación ha sido controlada y ordenarán la retirada de las y los integrantes de manera disciplinada, quienes después de ejecutar la orden, emitirán su informe final por escrito.

CAPÍTULO IX

9. DE LA RESPONSABILIDAD POLICIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

9.1 El **AGEM**, así como las y los integrantes de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, que participen en una manifestación o reunión tienen la obligación de actuar con estricto apego a lo establecido en el presente Protocolo. En este sentido, sus acciones habrán de estar orientadas hacia el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación.

9.2 A la terminación de toda manifestación o reunión el Mando Designado y el mando operativo del **AGEM**, con base en su tramo de responsabilidad, rendirán un informe detallado por escrito, a efecto de poder detectar buenas prácticas e incentivarlas o en caso contrario, para identificar prácticas y actitudes contrarias a los derechos humanos y cuyo uso deba erradicarse.

9.3 La Secretaría Municipal será responsable de resguardar y conservar el acervo de información sobre cada manifestación o reunión, de conformidad con la normatividad aplicable.

9.4 Toda la información relacionada con el uso de la fuerza, detenciones, medidas de dispersión o que guarde relación con una denuncia o queja, deberá conservarse y estar disponible. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y CDHEQROO, podrán tener acceso a ella para sus investigaciones y determinación de responsabilidad, en el ámbito de sus competencias.

9.5 Cualquier servidor público que realice acciones o prácticas que contravengan los principios rectores de la actuación policial o que cometan actos que constituyan una violación de derechos humanos generará responsabilidades de carácter penal, administrativa y/o civil que correspondan en cada caso concreto.

9.6 El órgano encargado de la revisión y escrutinio de la actuación de las y los policías durante los operativos en el contexto de manifestaciones o reuniones, será la Dirección de Asuntos Internos, quien tendrá la función de recibir y atender quejas y denuncias hacia las y los integrantes, así como realizar las investigaciones, relacionadas con actos irregulares, de corrupción de la actuación policial o que afecten derechos humanos, proponiendo medidas y acciones para inhibirlos.





POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000108

9.7 Las y los integrantes de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, que participen en operativos en cualquier contexto de manifestaciones o reuniones son corresponsables de coadyuvar en la identificación y denuncia de hechos que constituyan faltas o violaciones al contenido de este Protocolo.

9.8 La Dirección Jurídica y Dirección de Asuntos Internos fungirán de enlace, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y CDHEQROO, en las investigaciones por quejas o denuncias, por actos que pudieran constituir violaciones a los derechos humanos en los que se vean involucrados los servidores públicos de la Secretaría Municipal, que hayan participado en los operativos en cualquier contexto de manifestaciones o reuniones.

CAPÍTULO X 10. DE LA CADENA DE MANDO

10.1 La cadena de mando tiene como objeto asegurar que cada una de las funciones, puesto de trabajo, acción u omisión policial, tenga una autoridad responsable, que pueda asumir la carga por la ejecución u omisión de las órdenes en los operativos en el contexto de manifestaciones o reuniones.

10.2 La cadena de mando no exime a las y los integrantes de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo de responsabilidad material.

10.3 La responsabilidad, por la toma de decisiones durante los operativos en cualquier contexto de manifestaciones o reuniones, va desde el acto preparativo de la orden de autoridad, hasta su ejecución durante el operativo.

10.4 La Secretaría Municipal, a través de la Subsecretaría de Control y Operación, y la Dirección de Inteligencia y Comando, en sus respectivas competencias, serán las áreas encargadas de supervisar el óptimo desarrollo del Plan Operativo u Orden de Operaciones en el contexto de manifestaciones o reuniones, así como que se respete la cadena de mando.

10.5 Para un mayor control y claridad de la actuación policial en contexto de manifestaciones o reuniones, deberán quedar en el Plan Operativo u Orden de Operaciones de manera clara la jerarquía de cada elemento y establecer con un escalafón transparente la responsabilidad en la toma de decisiones.

CAPÍTULO XI 11. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON MANIFESTACIONES O REUNIONES

11.1 El presente Protocolo, asegura el derecho a toda persona para acceder a la información pública que detenta la Secretaría Municipal en los términos que establezca la normatividad



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000109

vigente. La Secretaría Municipal bajo el principio de máxima publicidad de manera proactiva, generará información relevante sobre el desarrollo de la manifestación o reunión.

11.2 Al finalizar cada operativo, la Secretaría Municipal a través de la Subsecretaría de Control y Operación en coordinación con el Departamento de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional por conducto de la Dirección General de Comunicación Social, divulgará públicamente un informe sobre el empleo de la fuerza si fuera el caso, datos estadísticos sobre cuándo y contra quién se empleó; la autoridad ante las que fueron remitidas, en los términos que establezca la normatividad vigente y aplicable.

11.3 Las y los servidores públicos de la Secretaría Municipal deberán dar cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO XII

12. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

12.1 Cuando se instrumenten acciones en coordinación con la Federación, Estados y Municipios, la Secretaría Municipal actuará en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, privilegiando en todo momento el ejercicio de derechos.

12.2 La Secretaría Municipal, a través de la Subsecretaría de Control y Operación, establecerá los mecanismos para la verificación del cumplimiento del presente Protocolo con la participación que corresponda a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Asuntos Internos.

TRANSITORIOS

Primero. – La Secretaría Municipal, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la aprobación del presente protocolo conformará el "**Agrupamiento especializado en el manejo de manifestaciones o reuniones públicas**", el cual deberá estar integrado con paridad de género y con cuando menos un elemento por cada género capacitado en técnicas de negociación; previendo que no esté conformado en su mayoría por policías que previamente hayan sido pertenecientes a grupos de reacción.

Segundo. – La Academia de Policía de la Secretaría Municipal, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la aprobación del presente protocolo, diseñará e instrumentará la estrategia de capacitación, adiestramiento y actualización dirigido al "Agrupamiento especializado en el manejo de manifestaciones o reuniones públicas", en materia de **técnicas de negociación** necesarios para la implementación del presente Protocolo.

De igual manera, diseñará e instrumentará la estrategia de capacitación, adiestramiento y actualización dirigidos los elementos operativos de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, los cuales deberán ser encauzados en los siguientes aspectos:

21



POLICÍA QUINTANA ROO
BENITO JUÁREZ

000110

- a) Instrucción, que debe incluir un conocimiento adecuado del marco jurídico que regula las manifestaciones o reuniones; técnicas de facilitación, manejo de multitudes y derechos humanos en el contexto de manifestaciones o reuniones;
- b) Formación, que debe incluir aptitudes interpersonales como comunicación, negociación y mediación eficaces que permitan a la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, generar estrategias tendientes a evitar la intensificación de la violencia y minimizar los conflictos.

Capitán Rubén Oyarvide Pedrero
Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.

Benito Juárez, Quintana Roo a 12 de abril de 2021



000111

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2021. -----



MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2021. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Mtra. Flor Ruíz Cosío
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.